LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 371 Ejemplares
56 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Martes 22 de Octubre de 2019 | No. 201

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 163-2019.....9221

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada Nº 009-2019.....9221
Contratación Simplificada Nº. 010-2019.....9221

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS 23-10-2019.....9221

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Contratación Simplificada
No. MHCP-DAC-CS-002-10-2019.....9222

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva Nº 39-2019.....9222
Resolución Administrativa.....9223

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución Nº CD-SIBOIF-1129-1-SEP10-2019.....9225
Resolución Nº CD-SIBOIF-1129-2-SEP10-2019.....9226
Resolución Nº CD-SIBOIF-1129-3-SEP10-2019.....9236
Resolución Nº CD-SIBOIF-1129-4-SEP10-2019.....9239

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa Nº 109-2019.....9241

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Avisos.....9244

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Avisos.....9244

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....9245
Edictos.....9247
Cartel.....9249

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9250

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 163-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de sus facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Capitán Carlos Salazar Sánchez, Director General del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el **"ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA".**

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Capitán Carlos Salazar Sánchez, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2826 – M. 7805661 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Contratación Simplificada N° 009-2019
" Contratación de Servicio de Distribución de Cuadernos de Trabajo de Matemática"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **la Contratación Simplificada N° 009-2019 " Contratación de Servicio de Distribución de Cuadernos de Trabajo de Matemática"** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del **día 22 de Octubre de 2019.**
www.nicaraguacompra.gob.ni
FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **25 de Octubre de 2019.**
HORA: De 08:00 A.M a 10:00 A.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) Cra. Martha Azucena Rojas Reyes. Responsable Interina de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2827– M. 2805670 – Valor C$ 435.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 010-2019
"MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MIGUEL JARQUIN VALLEJOS EN EL VIEJO"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **"Mejoramiento del Instituto Miguel Jarquín Vallejos en El Viejo".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de octubre del 2019.
www.nicaraguacompra.gob.ni
FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28 de OCTUBRE del 2019
HORA: De 08:00 a 10:00 A.M.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(f) Lic. Martha Azucena Rojas Reyes Responsable Interina de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2802 – M. 28631363 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No. *LS 23-10-2019*, "Mantenimiento de Torres".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para Licitación Selectiva **No. *LS 23-10-2019*, "Mantenimiento de Torres".**
La cual será financiada Fondo Fiscales
Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 22 **Octubre de 2019** hasta el 30 **de Octubre 2019**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Web de: www.sigaf.mhcp.gob/gov-web/faces/login.xhtml.
El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.
Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **31 de Octubre 2019**, de las **08:00 am** a las **9:00 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **9:05 am**.
Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1435 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Presidente del Comité de Evaluación, Directora General de Adquisiciones. MINSA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg.2829– M. 28855803 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 55, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 146 de su "Reglamento General" invita a todas los interesados a participar en el proceso abajo detallado:

Número del Proceso	**CONTRATACION SIMPLIFICADA No. MHCP-DAC-CS-002-10-2019**
Objeto de la Contratación	**"SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA ORACLE, DB, RAC PARTITIONING – CERTIFICACION ORACLE-LICENCIAS RACK".**
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Lugar y fecha para la recepción de Ofertas	División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Viernes 25 de Octubre de 2019 a las 10:00 a.m.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

La Contratación Simplificada será publicada y estará disponible a partir del día Martes 22 de Octubre del 2019 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 17 de Octubre de 2019

(f) **Ericka Saldaña Estrada.** Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2810 – M. 1145795781 – Valor C$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACION
Licitación Selectiva N°39-2019
"Contratación de Póliza Contra Incendio y Todo Riesgo para INATEC Central"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio **N°54-2019** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **"Contratación de Póliza Contra Incendio y Todo Riesgo para INATEC Central".**
2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios (2%).**
3) El plazo de los servicio será de 12 meses (Un Año Calendario) los que deberán estar comprendidos con una vigencia desde el 27 de noviembre del 2019 (00:01hrs) hasta el 26 de noviembre 2020 (24:00hrs), será suministrada en la Dirección Administrativa, área solicitante.
4) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

N°	UBICACION	VALOR A ASEGURAR DE INFRAESTRUCTURA	VALOR A ASEGURAR DEL CONTENIDO	SUMA A ASEGURAR TOTAL POR MODULO
1	Modulo "R"	C$7,309,107.98	C$ 22,358.255.93	C$29,667,363.91
2	Modulo "T"	C$0.00	C$9,763,166.95	C$9,763,166.95
3	Modulo "U"	C$0.00	C$14,481,411.40	C$14,481,411.40
4	Modulo "V"	C$0.00	C$9,891,797.21	C$9,891,797.21
5	Edificio Tecnología de la Información	C$4,874,976.83	C$40,987,459.43	C$45,862,436.26
6	Edificio Auditorio Hugo Chávez	C$0.00	C$3,202,804.51	C$3,202,804.51
7	Edificio Transporte	C$0.00	C$0.00	C$0.00
8	Edificio Diseño y Presupuesto	C$0.00	C$3,287,860.61	C$3,287,860.61
9	Pabellón de madera	C$0.00	C$3,562,622.20	C$3,562,622.20

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

10	Bodega Central	C$0.00	C$17,307,980.00	C$17,307,980.00
11	Edificio Auditorio Hugo Chávez	C$2,522,265.77	C$0.00	C$2,522,265.77
12	Caseta de protección del panel Modulo "V"	C$93,619.03	C$0.00	C$93,619.03
13	Instalación de puertas plegables en auditorio Hugo Chávez.	C$437,435.78	C$0.00	C$437,435.78
14	Habilitación de oficina de transporte	C$444,684.83	C$0.00	C$444,684.83
15	Reemplazo de estructura y cubierta de techo en Aulas NET	C$1,731,107.32	C$0.00	C$1,731,107.32
16	Reparaciones menores en la Dirección Ejecutiva, Modulo "V"	C$260,263.39	C$0.00	C$260,263.39
17	Habilitación de Aulas NET Sede Central II Etapa (Pabellón de Madera)	C$549,554.84	C$0.00	C$549,554.84
18	Suministro e instalación de sistema hidroneumático en la Dirección Ejecutiva (Modulo "V")	C$174,495.06	C$0.00	C$174,495.06
SUMA ASEGURADA TOTAL		**C$18,397,510.83**	**C$124,843,358.24**	**C$143,240,869.07**

5) Considerando la más amplia participación, los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni.** el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **23 al 30 de Octubre**, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C$ 300.00 (Trescientos Córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, **es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta**.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **24 de octubre a** las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose respuesta el **28 de octubre**, en horario Laboral.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del día 31 de octubre.**

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **1%** por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, del día 31 de octubre**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/acastilloc@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni

(F) Lic. Samara Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones. INATEC.

Reg. 2811 – M. 1145795781 – Valor C$ 285.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°49-2019
Licitación Selectiva N°31-2019
"Servicio de Soporte de Licencias y Soporte de Equipos de Controlador de Aplicaciones"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio **N°43-2019**, emitida a los **05** días del mes de **septiembre** del año dos mil diecinueve, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°**44-2019 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas"** Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Articulo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N°31-2019 "Servicio de Soporte de Licencias y Soporte de Equipos de Controlador de Aplicaciones"** contenidas en **Acta N° 44-2019 de "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas**, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar **Totalmente** la **Licitación Selectiva N°31-2019 "Servicio de Soporte de Licencias y Soporte de Equipos de Controlador de Aplicaciones", a INTELECTOR NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. (INTELECTOR),** hasta por un monto total de **C$ 1,844,347.00 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Siete Córdobas Netos)** IVA incluido por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. Los cuales se pagarán con Fondos **Propios 2%.**

TERCERO: Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato; El oferente Adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución **Garantía Bancaria de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución Financiera o Compañía Aseguradora autorizada y supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al **5%** del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los bienes.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La Sra. Nelly Eddith Suarez Perez, en representación de **INTELECTOR NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. (INTELECTOR)** una vez entregada la Garantía deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**; en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, teléfono **22538830** extensión **7023**. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 14/10/2019. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para formalizar Contrato Administrativo que regirá esta contratación y se delega a Lic. Anabela Olivas Cruz Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compras.

SEXTO: Plazo de Ejecución; Los servicios deben entregarse en un plazo de **05 días** hábiles, contados a partir de la formalización del contrato y/o entrega de Orden de Servicio. La entrega se efectuará en **Digital, Vía correo electrónico remitido por el fabricante del producto**. La entrega será coordinada con la **Dirección General e Tecnología de la Información área solicitante** a través de la siguiente dirección de correo electrónico **earmengol@inatec.edu.ni** teléfono **2253-8830 | Extensión 7015.**

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a Emanuel David Armengol correo electrónico **earmengol@inatec.edu.ni teléfono 2253-8830 | Extensión 7015**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. **Emanuel David Armengol área solicitante** como experto en la materia, área requirente. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 02 días del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve. **(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez,** Directora Ejecutiva **INATEC.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2732 - M. 1143967591 - Valor - C$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1129-1-SEP10-2019
De fecha 10 de septiembre de 2019

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 28 DE LA NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA DE BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 11 de julio de 2012, se aprobó la Norma sobre Control y Auditoría Interna de Bancos y Sociedades Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-736-1-JUL11-2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del 04 de Septiembre de 2012, la que tiene por objeto regular el ámbito de acción de las auditorías internas y establecer las pautas para que la junta directiva de la institución financiera a través de su Unidad de Auditoría Interna, vele permanentemente por la eficiencia de los sistemas de control interno y del cumplimiento de sus políticas y procedimientos con la finalidad de minimizar riesgos, utilizando los preceptos establecidos en la presente norma y en las técnicas de auditoría de aceptación general.

II

Que se requiere modificar las disposiciones contenidas en los artículos 1, 8 y 28 de la citada norma, referentes a las funciones principales del Comité de Auditoría respecto a los estados financieros y a los informes de los auditores externos, con el fin de adecuar dichos artículos al marco contable aplicable a los bancos y financieras, así como a las actualizaciones de las Normas Internacionales de Auditoría, entre otros aspectos.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades establecidas en el artículo 10, numerales 2) y 10) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-1129-1-SEP10-2019

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 28 DE LA NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA DE BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

PRIMERO: Refórmense los artículos 1, literal n); 8, literal h) y 28, literales a), numeral 1 y b), numerales 1 y 4, de la Norma sobre Control y Auditoría Interna de Bancos y Sociedades Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-736-1-JUL11-2012, del 11 de julio de 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del 04 de septiembre de 2012, los cuales deberán leerse así:

"Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

...

n) **Marco Contable:** Marco Contable para las Instituciones Bancarias y Financieras.

..."

"Artículo 8. Funciones de la Unidad de Auditoría.- La UAI tendrá las siguientes funciones mínimas:

...

h) Evaluar la suficiencia, efectividad y cumplimiento del sistema integral de prevención y administración del riesgo del lavado de dinero, bienes o activos; del financiamiento al terrorismo y del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes y específicas para efectuar la auditoría o evaluación independiente de la materia PLA/FT/FP.

..."

"Artículo 28. Funciones Principales del Comité de Auditoría.- El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a) **Respecto a los estados financieros:** Revisar los estados financieros al cierre del período, con el gerente general o ejecutivo principal y con los propios auditores externos, a fin de determinar:

1) Si los mismos se presentan de conformidad con el Marco Contable.

...

b) **Respecto a los informes de los auditores externos:** Revisar el resultado del encargo de los auditores externos con ellos mismos, considerando:

1) El contenido del informe de auditoría, especialmente cualquier limitación al alcance del trabajo u otro asunto que pudiera haber generado una opinión modificada.

...

4) Cualquier diferencia de criterio entre la gerencia y auditores externos, con respecto al Marco Contable, tratamiento de transacciones o eventos específicos, revelaciones en los estados financieros y ajustes resultantes del encargo de auditoría.

...

..."

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes R. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 2733 - M. 1143967591 - Valor - C$ 1,710.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1129-2-SEP10-2019
De fecha 10 de septiembre de 2019

NORMA SOBRE AUDITORÍA EXTERNA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que el artículo 42 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; el artículo 6, literal c), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales; el artículo 58 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas; y el artículo 45 de la Ley No. 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; contenidas en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas (Ley del Digesto Jurídico), establecen que las instituciones reguladas por dichos marcos legales deberán contratar anualmente cuando menos una auditoría externa. Asimismo, que el Consejo Directivo de la Superintendencia podrá determinar mediante normas generales los requisitos mínimos que reunirán los auditores y las auditorías externas, así como, la información que con carácter obligatorio deberán entregar a la Superintendencia acerca de la situación de las instituciones auditadas y del cumplimiento de sus propias funciones.

II

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades establecidas en el artículo 10, numeral 10), de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1129-2-SEP10-2019

NORMA SOBRE AUDITORÍA EXTERNA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente Norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Auditoría externa:** Se refiere al servicio profesional realizado por Firmas de Auditores Externos que tienen como objeto principal emitir opinión independiente sobre los estados financieros básicos, notas y otra información explicativa; así como, evaluar los controles internos.

b) **Comité de Auditoría:** El Comité de Auditoría nombrado por la junta directiva de la institución financiera.

c) **Días:** Días calendarios, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

d) **Firma:** Se refiere a la Firma de Auditores Externos, que es una persona jurídica de carácter privado e independiente, que tiene como objeto principal proporcionar servicios de auditoría externa.

e) **Hechos significativos**: Lo constituyen aquellos hechos que exponen o que eventualmente puedan exponer a la institución financiera a riesgos que puedan tener impacto en su situación financiera, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de obligaciones con sus clientes, así como con terceros, según corresponda.

f) **Institución financiera**: Bancos, instituciones financieras no bancarias, empresas financieras de régimen especial y demás personas jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

g) **Ley de Almacenes Generales de Depósito:** Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 201 y 202, del 21 y 22 de octubre de 2010, respectivamente; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

h) **Ley de Mercado de Capitales:** Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de noviembre del 2006; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

i) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

j) **Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas:** Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 162,163 y 164, del 25,26 y 27 de agosto del 2010, respectivamente; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

k) **Marco Contable:** Se refiere al Marco Contable para las Instituciones Bancarias y Financieras; Marco Contable aplicable a las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas; Marco Contable para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores y; Marco Contable para Almacenes Generales de Depósito.

l) **Normas Internacionales de Auditoría (NIA):** Compendio que recoge los pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (conocido por sus siglas en inglés como IAASB), a través de las cuales se busca establecer uniformidad en las prácticas de auditoría y en los servicios relacionados con la misma.

m) **Registro:** Registro de Auditores Externos de la Superintendencia.

n) **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la institución financiera para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

o) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular los aspectos mínimos relacionados con los servicios de auditoría externa que deben contratar las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, tales como: los requisitos de inscripción en el Registro de las Firmas interesadas en prestar dichos servicios; el proceso de selección y contratación de Firmas por parte de las instituciones financieras y el seguimiento al trabajo de auditoría realizado por las Firmas.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a las instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia, así como a las Firmas de Auditores Externos a las que se refiere esta Norma.

TÍTULO II
REGISTRO DE FIRMAS

CAPÍTULO I
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 4. Requisitos de información.- Las Firmas que deseen prestar servicios a las instituciones financieras supervisadas, deberán solicitar su inscripción en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos de información establecidos en el Anexo 1 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma; así como, el cumplimiento de los requisitos de independencia e idoneidad previstos en los artículos siguientes.

Artículo 5. Requisitos de independencia.- Las Firmas, los socios, y los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, así como cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría, deberán ser independientes de la institución financiera auditada a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considera que no existe independencia cuando cualquiera de las personas antes mencionadas, según el caso, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando los ingresos que perciba la Firma provenientes de la institución financiera o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, derivados de la prestación de todos sus servicios, representen en su conjunto el 25% o más de los ingresos totales de la Firma durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

b) Cuando haya sido cliente o proveedor importante de las instituciones financieras o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, durante los dos (2) años inmediatos anteriores a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a las instituciones financieras o a las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, representen en

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

su conjunto el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

c) Cuando sea o haya sido durante los dos (2) años inmediatos anteriores a su participación dentro de la Firma, director, gerente o ejecutivo principal, así como cualquier empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en las instituciones financieras o en las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece.

d) Cuando los socios, y los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, y cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría, así como el cónyuge y familiares de estos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad:

1) Tengan directamente o mediante persona jurídica, inversiones en acciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones de la institución financiera de que se trate o de las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece.

2) Mantenga con las mencionadas instituciones deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, por montos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

e) Cuando la Firma o alguno de sus socios, y los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, así como cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría, preste a la institución financiera o a las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual la institución pertenece, simultáneamente a los servicios de auditoría, los servicios complementarios que se detallan a continuación; o cuando haya contratado dichos servicios para el mismo período fiscal a auditar:

1) Contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de la entidad supervisada.

2) Diseño e implementación de sistemas de información financiera.

3) Operación de sistemas de información.

4) Operación, supervisión, diseño o implementación de sistemas informáticos (hardware y software).

5) Administración de red local

6) Estimación o valoración.

7) Actuariales.

8) Auditoría Interna.

9) Asesoría en materia de riesgo financiero.

10) De dirección o recursos humanos.

11) Asesor de inversiones o servicios de banco de inversiones.

12) Legales y asesoramiento especializado con la auditoría.

13) Cualquier otro servicio que a juicio razonado del Superintendente pueda interferir con la independencia del auditor._

f) Los ingresos que la Firma perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de las instituciones, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por éstas, que tenga como sustento la opinión de dichos estados financieros.

Para efectos de la determinación de la existencia de una parte relacionada a la institución financiera, se considerará la definición de parte relacionada establecida en la Ley General de Bancos y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

Artículo 6. Requisitos de idoneidad.- Las Firmas, sus socios y los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, así como cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría, deberán ser personas idóneas para prestar servicios a las instituciones financieras. Se considera que no son idóneos, cuando cualquiera de los antes mencionados se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

a) Los que sean deudores morosos, directos o indirectos, por más de 90 días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, de cualquier banco o institución financiera no bancaria sujeta a la vigilancia de la Superintendencia; para lo cual dicha firma deberá presentar reportes de sus obligaciones emitido por una central de riesgo.

b) Los que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra o que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa.

c) Los que hayan sido condenados administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.

d) Los que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa que merezcan penas más que correccionales.

e) Los que hayan sido sancionados por la Contraloría General de la República.

Para efectos de este artículo, el Superintendente podrá tomar en consideración si el interesado ha sido o se encuentra sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de Contadores Públicos de Nicaragua por causas derivadas del ejercicio profesional independiente.

CAPÍTULO II
SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACION DE INFORMACIÓN

Artículo 7. Resolución del Superintendente sobre solicitudes de inscripción.- El Superintendente resolverá sobre la solicitud de inscripción, autorizándola o denegándola, en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación completa de la información requerida. En caso de denegatoria de la inscripción, el Superintendente deberá razonarla y hacerla del conocimiento del solicitante.

Artículo 8. Causales de denegación de solicitudes.- El Superintendente podrá denegar la solicitud de inscripción en el Registro de una Firma cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando presenten información que no se corresponda con su verdadera situación.

b) Cuando no completen toda la información requerida.

c) Cuando del análisis de la información presentada se deduzca que no se cumple con los requisitos exigidos por la ley, la presente norma y demás normativa aplicable.

Artículo 9. Desistimiento de la solicitud de inscripción e inhibición para presentar nueva solicitud.- En caso de solicitudes de inscripción cuya información se encuentre incompleta o no esté de conformidad con lo establecido en la presente Norma, el Superintendente lo comunicará a los solicitantes, quienes dispondrán de un plazo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la referida comunicación, para subsanar la omisión. Si al vencer dicho plazo ésta no ha sido subsanada, ni se ha recibido respuesta alguna, se tendrá como desistida la solicitud correspondiente.

Cuando se presente información que no se corresponda con su verdadera situación, el Superintendente requerirá al solicitante las aclaraciones o explicaciones respectivas, y en caso de que éstas no sean satisfactorias, el solicitante quedará inhibido de presentar nueva solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 10. Actualización de la información.- El Superintendente podrá hacer los requerimientos de información necesarios para actualizar la información contenida en el expediente de inscripción de la Firma, la cual, a su vez, está obligada a informar a más tardar en cinco días hábiles contados a partir del hecho, los cambios que se den en los socios, y los que suscriben los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, así como en cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría.

CAPÍTULO III
SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE FIRMAS

Artículo 11. Causales de suspensión de la inscripción.- El Superintendente podrá suspender mediante resolución razonada la inscripción en el Registro de una Firma, hasta por el plazo de un (1) año o durante el tiempo que persista el motivo que dio origen a la suspensión, cuando quien suscriba informes de auditoría incurra en cualquiera de los siguientes hechos:

a) Incumpla alguno de los requisitos de independencia a que se refiere el artículo 5 de la presente Norma.

b) Incumpla el requisito de idoneidad a que refiere el artículo 6, literal a) de la presente Norma.

También podrá proceder la suspensión en caso que el socio, administrador o representante legal de la Firma se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los literales a) y b) antes mencionados, le sobrevengan hechos que lo hagan incumplir los requisitos de inscripción en el Registro; así como, en caso que la Firma envíe al Superintendente, fuera del plazo establecido en el artículo 32 de la presente norma, los informes referidos en el artículo 27.

El Superintendente, de oficio o por denuncia, recogerá las pruebas que fueren pertinentes y resolverá conforme a los resultados de su propia investigación, los que hará del conocimiento de la respectiva Firma.

Artículo 12. Causales de cancelación de la inscripción.- El Superintendente, de oficio o a solicitud de parte debidamente motivada y sustentada con la documentación que acredite tal pedimento, según el caso, hará efectiva sin más trámite la cancelación del registro en los siguientes casos:

a) Cuando lo solicite la Firma.

b) Por la disolución de la Firma.

c) Cuando haya sido sancionada en ocasión anterior por las mismas faltas referidas en el artículo precedente.

d) Incumpla los requisitos de idoneidad a que se refieren los literales b), c), d) y e) del artículo 6, de la presente Norma.

e) Proporcione información que no se corresponda con su verdadera situación.

f) Emita informes en términos que no se correspondan con la verdadera situación de la institución auditada, o sean maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión.

g) Por violación del sigilo bancario.

Artículo 13. Publicaciones.- Las suspensiones o cancelaciones de Firmas inscritas en el Registro se harán del conocimiento del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y se publicarán en un medio de circulación nacional, salvo cuando se trate por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 12 precedente.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La lista de las Firmas inscritas en el Registro se mantendrá actualizada en el sitio web de la Superintendencia.

TÍTULO III

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FIRMAS

CAPÍTULO I
PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 14. Proceso de selección de Firmas.- Las instituciones financieras deberán contratar anualmente, a más tardar dentro del tercer trimestre del año a auditar, los servicios de Firmas, para lo cual deberán proceder de la siguiente forma:

a) Evaluar las ofertas técnicas y económicas de servicios de auditoría externa de por lo menos dos Firmas cuando se contraten por primera vez o se haya decidido un cambio de auditores. Esta condición no es aplicable para auditorías recurrentes con la misma Firma.

b) El análisis de las ofertas, conforme los requisitos mínimos de contratación referidos en el artículo siguiente, deberá ser realizado por el Comité de Auditoría y sometido a la consideración de la Junta Directiva de la institución financiera para su selección y contratación.

c) Comunicar al Superintendente el nombre de la Firma seleccionada en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del contrato, anexando copia de certificación de acta de junta directiva donde se aprueba la Firma contratada e indicar nombres y cargos del equipo de auditores.

d) La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo siguiente deberá estar a disposición del Superintendente.

El Superintendente podrá disponer la no contratación de determinada Firma seleccionada cuando existan razones técnicas, legales o de otra índole, debidamente fundamentadas, que así lo ameriten.

Artículo 15. Requisitos mínimos para la contratación.- Las instituciones financieras sólo podrán contratar los servicios de Firmas que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar inscritas en el Registro;

b) Contar con la experiencia, infraestructura, recursos humanos y técnicos, con la calificación adecuada al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la institución financiera a auditar;

c) Cumplir con los requisitos de independencia e idoneidad establecidos en la presente Norma.

Artículo 16. Condiciones mínimas de los contratos.- En los contratos de servicios de auditoría externa se deberán incorporar las siguientes condiciones mínimas:

a) El inicio del encargo de la auditoría deberá realizarse a más tardar noventa (90) días antes del 31 de diciembre de cada año;

b) El alcance del encargo de la auditoría y contenido de los informes que emitan las Firmas debe ajustarse a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

c) La obligación de los socios de la Firma y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la institución financiera de presentar declaración notarial conforme Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

d) El plazo de entrega de los informes debe incluir una cláusula de penalidad en la que se indiquen las multas pecuniarias que se deducirán a la Firma por incumplimiento en la calidad y tiempo de entrega de los informes correspondientes, salvo que dicho incumplimiento sea originado por causa imputable a la institución financiera._

e) La obligación por parte de la Firma de comunicar por escrito y simultáneamente a la Junta Directiva de la institución financiera y al Superintendente, cualquier hecho significativo que detecten en el proceso de auditoría. Dicha comunicación deberá presentarla a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de conocido el hecho significativo, sin perjuicio de incluirlo en el informe correspondiente.

f) La obligación de la Firma de poner a disposición del Superintendente los papeles de trabajo, los programas de auditoría aplicados y demás información documental y electrónica, de respaldo de los informes que emitan y, de ser el caso, sustentar el informe respectivo, a simple requerimiento del Superintendente.

g) La obligación de la Firma de remitir al Superintendente, simultáneamente a su presentación a la Junta Directiva de la institución financiera auditada, copia de los informes que se emitan en cumplimiento de la presente Norma.

h) El compromiso de la Firma de no reemplazar al socio, gerente, supervisor o auditor encargado de la auditoría, sin la autorización de la Junta Directiva de la institución financiera.

Se exceptúan aquellos casos cuando éstos dejen de laborar para la Firma, hayan cumplido con el período de rotación establecido en el artículo 26 de la presente Norma o por casos de fuerza mayor debidamente justificados, para lo cual se deberá informar al Superintendente indicando el nombre, cargo y experiencia de la persona que lo reemplace; y

i) La participación de la Superintendencia, cuando ésta lo considere necesario, en reuniones de trabajo que realicen la Firma con la Junta Directiva de la institución financiera, su plana gerencial y/o auditor interno y con el comité de auditoría que corresponda.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 17. Incumplimiento de contrato y cambio de Firma.- En caso que las Firmas incumplan los requisitos señalados en los artículos 15 y 16 precedentes, las instituciones contratantes deberán informarlo al Superintendente dentro de los diez (10) días de suscitado el incumplimiento. Asimismo, las instituciones contratantes deberán informar, previa y documentadamente al Superintendente, sobre las razones que motiven el cambio de la Firma después de firmado el contrato respectivo.

En ambos casos y cuando lo considere pertinente el Superintendente, podrá citar a los representantes de la Firma.

TÍTULO IV
SEGUIMIENTO AL TRABAJO DE AUDITORÍA

CAPÍTULO I
DEBERES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Artículo 18. Responsabilidades de la Institución Financiera en los encargos de auditoría externa.- La Junta Directiva, el Comité de Auditoría, la Gerencia General y el Auditor Interno son directamente responsables de proporcionar a la Firma contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su encargo de auditoría de manera adecuada, independiente y oportuna. Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma y conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a las solicitudes de información que efectúe la Firma.

Las instituciones financieras mantendrán a disposición del Superintendente copia de la carta de gerencia o informe de control interno preparado por la Firma con motivo de la elaboración de los estados financieros auditados y la correspondencia que las instituciones hayan remitido a la Firma en respuesta a sus comunicaciones.

Artículo 19. Responsabilidad de la Institución Financiera en la preparación de los estados financieros.- La gerencia general de la institución financiera es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Marco Contable aprobado por la Superintendencia. Esta responsabilidad incluye el diseñar, implementar y mantener controles internos relevantes en la preparación y presentación razonable de estados financieros.

Artículo 20. Conocimiento de informes por parte de la Junta Directiva.- La Junta Directiva deberá conocer los informes que emita la Firma e instruir al Gerente General o a quien haga sus veces dentro de la institución, la implementación de las medidas correctivas necesarias. Asimismo, será responsable, a través del auditor interno y del Comité de Auditoría de verificar el cumplimiento de dichas medidas correctivas.

La recepción y conocimiento de los informes emitidos por las Firmas por parte de la Junta Directiva, así como, las acciones correctivas derivadas, deberán constar en el Libro de Actas respectivo. Asimismo, dichos informes deberán ser del conocimiento de la Junta General de Accionistas.

Previamente a la presentación a la Junta Directiva, la Firma deberá poner en conocimiento del Comité de Auditoría los informes referidos en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO II
DEBERES GENERALES APLICABLES A LAS FIRMAS

Artículo 21. Planeación de la auditoría.- La Firma deberá presentar al Comité de Auditoría de la institución financiera el plan de trabajo de auditoría. Dicho plan deberá describir, entre otros aspectos, la naturaleza, oportunidad y alcance de las pruebas de control y procedimientos sustantivos; el resumen y presupuesto de tiempo para cada actividad a desarrollar en cada una de las etapas del trabajo; el programa de trabajo; el cronograma y funciones del equipo de trabajo y la evaluación y designación de la participación de especialistas en áreas específicas. Asimismo, deberá indicar claramente la fecha de inicio del trabajo a realizar y las fechas de entrega del informe borrador y del informe final, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la presente norma.

Artículo 22. Ejecución del trabajo de auditoría externa.- Las Firmas deberán ejecutar su trabajo en base a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Los papeles de trabajo u otra metodología de archivo de las evidencias de auditoría que aplique la Firma deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y entre otras, pero no limitadas a estas, deben presentar evidencias respecto a:

a) Conclusiones de la auditoría.

b) Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas de las mismas.

c) Aspectos no auditados y su justificación.

d) Evidencia de la revisión por parte del socio - gerente a cargo de la auditoría.

e) Resumen pormenorizado de los ajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros y estados conexos.

Si la Firma tiene indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance del encargo de la auditoría o que emitirá una opinión modificada del tipo: "Opinión con salvedades", "Opinión desfavorable (adversa)" o "Denegación (abstención) de opinión, deberá comunicarlo por escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al Superintendente.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 23. Información de hechos significativos.- Las Firmas tienen la obligación de comunicar por escrito y simultáneamente a la Junta Directiva de la institución financiera y al Superintendente dentro de los tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.

Artículo 24. Acceso a papeles de trabajo.- Las Firmas deberán proporcionar la información que solicite el Superintendente relacionada con el trabajo efectuado en la institución financiera y permitir, cuando les sea requerido, el acceso a los papeles de trabajo respectivos, tanto físicos como electrónicos.

Artículo 25. Conservación de documentos que sustentan la opinión y los informes.- Es obligación de las Firmas mantener durante un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha de entrega del Informe Final del respectivo encargo de auditoría, los papeles de trabajo y toda la documentación que respalda adecuadamente los informes de auditoría o servicios relacionados emitidos por ellos. Esta información podrá mantenerse de forma digital o documental, guardando todos los parámetros de control, seguridad y calidad.

Artículo 26. Requerimiento de rotación del equipo auditor.- La Firma tiene la obligación de rotar al socio, gerente, supervisor y auditor encargado, después de tres (3) años de haber ejecutado auditorías a la misma institución financiera. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de por lo menos dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en realizar auditorías o servicios relacionados con la institución financiera. La rotación podrá no ser simultánea para todos los miembros del equipo.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, los trabajos efectuados por dichas personas en la institución financiera son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Firma.

Las instituciones financieras deberán informar al Superintendente sobre las razones que eventualmente motiven un cambio de Firma antes de que suscriban el contrato respectivo con la nueva Firma, adjuntando certificación del punto de acta en el que se acordó el cambio. En todo caso, tanto la contratación de la Firma como la rescisión de los contratos deberán comunicarse al Superintendente dentro de un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

En caso que el Superintendente detecte situaciones que puedan constituir omisiones o existencia de compromisos o vínculos entre los directivos o funcionarios de la institución financiera y los auditores externos de la misma, que incidan en la independencia de la opinión de estos últimos, o por cualquier otra razón con base en resultados de inspecciones, el Superintendente podrá requerir la contratación de otra Firma, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer a la Firma anteriormente contratada o a la institución financiera, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la presente Norma y en los respectivos marcos legales y normativos que regulan la materia sobre imposición de multas para las instituciones financieras.

CAPÍTULO III
INFORMES DE AUDITORÍA

Artículo 27. Emisión de informes.- Las Firmas deberán emitir para todas las instituciones financieras los siguientes informes:

a) Informe de los auditores independientes sobre los estados financieros.

b) Informe de recomendaciones sobre el sistema de control interno.

Artículo 28. Emisión de la Opinión sobre los Estados Financieros.- El auditor deberá emitir su opinión, como auditor independiente, sobre los estados financieros tomados en su conjunto, preparados de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Marco Contable, en otras normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia y resoluciones emitidas por el Superintendente.

La opinión deberá describir claramente que se emitirá de acuerdo a información comparativa de cifras correspondientes, salvo que existan circunstancias en las que se deba emitir la opinión con base en el enfoque de los "Estados Financieros Comparativos".

Si hubiera opinión modificada, esta deberá estar claramente identificada y, cuando corresponda, cuantificada dentro de la misma.

Cuando la institución financiera auditada integre un grupo financiero, además de la opinión sobre los estados financieros individuales, se deberá presentar informe separado en el que se emita opinión sobre los estados financieros consolidados, teniendo en cuenta su adecuación a las disposiciones emitidas por la Superintendencia.

Los estados financieros auditados deben incluir los siguientes componentes:

a) Estado de Situación Financiera;

b) Estado de resultados;

c) Otro Resultado Integral;

d) Estado de cambios en el patrimonio;

e) Estado de flujos de efectivo;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

f) Notas que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.

g) Detalle pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos, registrados por la institución financiera; y

h) Para el caso de las instituciones financieras del mercado de valores, adicionalmente se requerirá el Estado de Cuentas de Orden.

Artículo 29. Notas a los estados financieros.- Las Firmas deberán garantizar que las instituciones financieras cumplan con revelar en las notas a los estados financieros, información cuya revelación es requerida por las disposiciones contenidas en el Marco Contable.

En el caso de estados financieros consolidados, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Firmas deberán garantizar que las instituciones financieras consignen en las notas a dichos estados financieros, la estructura legal y administrativa del grupo financiero, la razón social, objeto social, tipo de vinculación, posición dentro del grupo financiero, monto de las operaciones y su incidencia en los resultados de la institución financiera auditada y demás datos significativos de cada una de las empresas que se consideren en la consolidación o combinación.

Artículo 30. Contenido del Informe sobre el Sistema de Control Interno.- El informe sobre el sistema de control interno deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:

a) El alcance del trabajo de la Firma para entender el sistema de control interno y evaluar el riesgo de control.

b) Los resultados de la evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, el que deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de institución financiera auditada. Los hallazgos o deficiencias encontradas deberán evidenciarse mediante el desarrollo de los siguientes atributos:

1) **Condición**: Es la revelación de lo que el auditor encontró, la cual se debe redactar en forma breve con información suficiente, con ejemplos de los errores o irregularidades encontradas; así como la calificación acerca de la relevancia e impacto del hallazgo respectivo (bajo, medio, alto).

2) **Criterio**: Es la revelación de lo que debiera existir o cumplirse respecto a las leyes, normas de control interno, manuales de funciones y procedimientos, políticas y cualquier otra disposición escrita. La identificación del criterio es muy importante para resaltar la importancia del hallazgo o deficiencia encontrada.

3) **Causa**: Es la revelación de las razones por las cuales sucedió la deficiencia o el hallazgo; entre las que se destacan la falta de:

i. Una adecuada estructura organizacional;
ii. El establecimiento de manuales de procedimientos que incluyan la aplicación de normas e instructivos previamente establecidos;
iii. Una adecuada delegación de autoridad;
iv. Una adecuada segregación de funciones;
v. Establecimiento de políticas de capacitación al personal;
vi. Establecimiento de una adecuada comunicación entre las diferentes áreas;
vii. Contratación de recursos humanos adecuados;
viii. Asignación de suficientes recursos materiales para el desarrollo de funciones;
ix. Código de Ética, conducción de los negocios y de honestidad entre los funcionarios;
x. Establecimiento de políticas de incentivo o motivación al personal operativo;
xi. Una adecuada supervisión por parte de las áreas de control; y
xii. Otras que puedan surgir en la revisión efectuada.

4) **Efecto**: Es la consecuencia o riesgos potenciales que puede afectar la integridad y situación financiera de la institución, si persistiera la condición determinada por el auditor.

5) **Recomendación**: Constituye la sugerencia del auditor para superar o corregir los hallazgos o las deficiencias determinados.

6) **Comentarios de la Administración**: Son las manifestaciones obligatorias de la administración de la entidad auditada, respecto a la deficiencia señalada por el auditor y las medidas correctivas que implementará. Debe identificar de forma clara, los procedimientos y mecanismos necesarios que serán implementados para evitar o prevenir la reincidencia de dichas deficiencias y el plazo de tiempo requerido para la implementación de las mismas.

c) Las deficiencias encontradas deben incluir una descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser). Para la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (que daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio). De existir deficiencias, la Firma debe emitir recomendaciones para ayudar a la dirección de la institución financiera a tomar medidas oportunas y adecuadas.

d) Los resultados de la evaluación de las políticas, procesos y procedimientos para la identificación y administración de riesgos.

Artículo 31. Otros requerimientos del Superintendente.- El Superintendente podrá requerir encargos de auditoría especiales, adicionales o ampliatorios a lo prescrito en la presente Norma, así como, establecer otros informes y procedimientos mínimos para instituciones financieras.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PUBLICACIONES

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Artículo 32. Plazos de presentación de informes.- Las Firmas deberán presentar los informes referidos en el artículo 27 de esta norma, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio.

La presentación del informe sobre los estados financieros consolidados de un grupo financiero y sobre el informe de control interno, debe efectuarse dentro del mismo término establecido en el párrafo anterior.

Artículo 33. Publicación de estados financieros.- Para efectos de la publicación de los Estados Financieros Auditados individuales en La Gaceta, Diario Oficial, y en un medio escrito de circulación nacional, las instituciones financieras deberán publicar los componentes de los estados financieros siguientes: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Otro Resultado Integral, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujos de efectivo, utilizando en el medio escrito de circulación nacional, un tamaño de letra legible a simple vista.

Adicionalmente, en las publicaciones antes indicadas se debe incluir nota al pie en la que se revele el nombre de la Firma que auditó los Estados Financieros de la institución y se aclare que la opinión de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la respectiva institución financiera, para lo cual deberá señalar la dirección electrónica de ésta. Asimismo, en la página Web, deberán indicar en un lugar visible y de fácil acceso, la nota aclaratoria antes referida, así como, el número y fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y la fecha y nombre del medio escrito de circulación nacional en el que fueron publicados los componentes de los Estados Financieros antes mencionados. En caso que la institución financiera forme parte de un grupo financiero, y no cuente con una página Web, ésta deberá publicarlo en la página Web del coordinador responsable del grupo financiero.

Mientras no estén publicados los Estados Financieros de la institución en La Gaceta, Diario Oficial, éstas deberán anotar en su página Web la fecha en que los mismos fueron enviados a publicar; y, en cuanto la publicación se haga efectiva, la institución deberá actualizar su página Web con el número y fecha de La Gaceta, Diario Oficial, en la que aparecen publicados sus Estados Financieros Auditados.

En las publicaciones en los medios escritos antes referidos, las instituciones que formen parte de un grupo financiero deberán indicar en una nota, la dirección de la página Web donde puedan consultar en su totalidad el Informe sobre los Estados Financieros Auditados consolidados correspondiente a dicho grupo.

En el caso que la institución financiera sea a la vez una sociedad Controladora conforme lo definido en la normativa que regula la materia sobre grupos financieros, el Informe sobre los Estados Financieros Auditados consolidados deberá estar disponible, como mínimo, en su página Web.

Adicional a lo anterior, la publicación de los Estados Financieros Auditados deberá cumplir con los plazos y formatos establecidos en el Marco Contable respectivo.

Las instituciones financieras deberán mantener disponibles en sus páginas Web durante un plazo de al menos cinco años, los informes de los estados financieros auditados completos.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO
MODIFICACIÓN DE ANEXOS, DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 34. Modificación de anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

Artículo 35. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Auditoría Externa contenida en Resolución No.CD-SIBOIF-739-1-AGOS2-2012, de fecha 2 de agosto de 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211, del 5 de noviembre de 2012.

Artículo 36. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1
REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

a) Datos Generales de la Firma: Nombre, denominación o razón social; domicilio y ubicación de la oficina; teléfonos / fax y correo electrónico.

b) Documentos que deben adjuntarse a la solicitud:

1. Poder de representación legal del solicitante.

2. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura social y estatutos inscritos en el Registro Público competente.

3. Copia razonada notarialmente del Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la sociedad solicitante, así como el de los socios, personas jurídicas.

4. Copia razonada notarialmente de la Cédula de Identidad de los socios, y de los que suscriban los informes de auditoría, gerentes, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría.

5. Certificación expedida por el Ministerio de Educación, conforme las regulaciones emitidas por dicha entidad, para las sociedades de auditoría externa y los profesionales que suscriben informes, en la que conste que están inscritos y habilitados para ejercer la profesión como Contadores Públicos Autorizados (CPA) en el territorio nacional.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

6. Certificación expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en la que conste que los socios y los que suscriban informes, están inscritos y habilitados en el Registro Profesional de Contadores.

7. Lista de socios y de los que suscriban los informes de auditoría, directores, gerentes, administradores, supervisores, encargados y demás miembros del equipo de auditoría, así como de cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría, detallando: nombre, cargo, título o grado académico, número de cédula de identidad, número de certificado de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, según el caso, y estatus del personal contratado de forma permanente o temporal.

8. Lista de miembros de la Junta Directiva, detallando el nombre, número de cédula de identidad y el cargo de cada director.

9. Currículum vitae documentado de los socios, directores, administradores, supervisores y demás miembros del equipo de auditoría, así como de cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría. Se debe adjuntar a dicho currículum fotocopias razonadas notarialmente de los títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados. En el caso de títulos de educación superior extranjeros, estos deberán cumplir con los requisitos notariales y de auténticas; establecidos por las leyes de la materia, para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

10. Descripción de la organización, la cual deberá contener:

i. Organigrama de la Firma.

ii. Descripción de las funciones de cada componente del organigrama.

iii. Inventario y descripción del equipo de cómputo y sus respectivos programas.

11. Código de Ética, que tenga como referencia el Código de Ética para Contadores Profesionales, publicado por la Federación Internacional de Contadores (conocido por sus siglas en inglés como IFAC).

12. Manual de políticas y procedimientos, que prevea, como mínimo, lo siguiente:

i. Procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y miembros de la Firma encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.

ii. Programas internos de capacitación permanente para socios y demás miembros de la Firma, en materia de mejores prácticas internacionales de auditorías y cumplimiento de leyes y normativas aplicables a las instituciones financieras supervisadas.

iii. Sistemas que permitan a los socios y demás miembros de la Firma contar con información periódica de las instituciones financieras, respecto de las cuales deben mantener independencia.

iv. Mecanismos de comunicación permanente con los socios y demás miembros de la Firma, a fin de solicitarles información que les permita identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en la presente Norma.

v. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente numeral.

13. Listado completo de empresas a las que actualmente presta servicios de auditoría; así como, de las principales empresas a las que prestó estos servicios en los últimos tres (3) años, de ser el caso, por orden de honorarios; detallando el nombre, dirección, actividad y servicio contratado; adjuntando copia del documento que acredite dicho servicio.

14. Participación porcentual de los quince (15) clientes principales en los ingresos de la sociedad, detallando el nombre, la actividad y el porcentaje respectivo.

15. Estados financieros certificados por un contador independiente de la Firma.

16. Declaración ante Notario Público del Representante Legal, de los Socios y de los Contadores Públicos Autorizados que suscriben informes (Anexo No. 2).

17. Otros que el Superintendente estime convenientes.

ANEXO 2
CONTENIDO MÍNIMO
DE LA DECLARACIÓN NOTARIAL

El que suscribe declara ante Notario Público que:

a) Cumple con los requisitos de independencia a que se refiere el artículo 5 de la presente Norma.

b) Cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 6 de la presente Norma.

c) Conoce las normas internacionales de información financiera, normas internacionales de auditoría, las leyes bancarias y financieras y las normas prudenciales dictadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y se compromete a cumplirlas.

d) Conoce el Marco Contable y las disposiciones legales que regulan las actividades de las instituciones financieras supervisadas y se compromete a mantenerse actualizado respecto a los cambios que experimenten.

e) Conoce y acepta las obligaciones y responsabilidades establecidas por la ley y la normativa vigente sobre el sigilo bancario y la confidencialidad de la información obtenida.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

f) Toda la información y documentación presentada a la Superintendencia es verdadera y, por lo tanto, se somete en todo momento a las verificaciones que las autoridades administrativas requieran, bien advertido de las consecuencias que implican el falso testimonio.

(F) S. Rosales C. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes R. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 2734 - M. 1143967591 - Valor - C$ 665.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1129-3-SEP10-2019
De fecha 10 de septiembre de 2019

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 31 Y ANEXO 3 DE LA NORMA SOBRE CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 18 de marzo de 2009, se aprobó la Norma sobre Centrales de Riesgo Privadas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-577-1-MAR18-2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 79 del 30 de Abril de 2009, la que tiene por objeto reglamentar los mecanismos de aprobación de la constitución y funcionamiento de las CRP de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Bancos.

II

Que se requiere modificar los artículos 16, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 31 y Anexo 3 de la citada norma, con el fin de adecuar los aspectos de auditoría externa aplicables a las centrales de riesgo privadas, contenidos en dichos artículos, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como a las actualizaciones de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), entre otros aspectos.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades establecidas en el artículo 10, numeral 10) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-1129-3-SEP10-2019

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 31 Y ANEXO 3 DE LA NORMA SOBRE CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS

PRIMERO: Refórmense los artículos 16, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Norma sobre Centrales de Riesgo Privadas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-577-1-MAR18-2009, del 18 de marzo de 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 79 del 30 de abril de 2009, los cuales deberán leerse así:

"Artículo 16. Contratación de Firmas.- Las CRP deberán contratar anualmente, a más tardar dentro del tercer trimestre del año a auditar, los servicios de Firmas inscritas en el Registro. Asimismo, las CRP deberán comunicar al Superintendente el nombre de la Firma seleccionada en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del contrato, adjuntando copia de la certificación de acta de junta directiva donde se aprueba la firma contratada e indicando nombres y cargos del equipo de auditores.

La documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo siguiente deberá estar a disposición del Superintendente.

El Superintendente podrá disponer la no contratación de determinada Firma seleccionada cuando existan razones técnicas, legales o de otra índole, debidamente fundamentadas, que así lo ameriten.

Artículo 18. Condiciones mínimas de los contratos.- En los contratos de servicios de auditoría externa se deberán incorporar las siguientes condiciones mínimas:

a) El inicio del encargo de la auditoría deberá realizarse a más tardar treinta (30) días antes del 31 de diciembre de cada año.

b) El alcance del encargo de auditoría y contenido de los informes que emitan las Firmas debe ajustarse a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

c) La obligación de la Junta Directiva los socios de la Firma y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la CRP, de presentar declaración notarial conforme Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

d) El plazo de entrega de los informes debe incluir una cláusula de penalidad en la que se indiquen las multas pecuniarias que se deducirán a la Firma por incumplimiento en la calidad y tiempo de entrega de los informes correspondientes, salvo que dicho incumplimiento sea originado por causa imputable a la CRP.

e) La obligación por parte de la Firma de informar por escrito al Superintendente y a la Junta Directiva de la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CRP, cualquier hecho significativo que ponga en riesgo el acceso, manejo y resguardo de la información de sus Titulares, así como la estabilidad financiera de la CRP o acerca de la existencia de operaciones ilegales que determine en el transcurso o finalización de la auditoría que esté practicando. Este informe deberá hacerlo a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de conocido el hecho significativo.

f) La obligación de la Firma de poner a disposición del Superintendente los papeles de trabajo, los programas de auditoría aplicados y demás información documental y electrónica, de respaldo de los informes que emitan y, de ser el caso, sustentar el informe respectivo, a simple requerimiento del Superintendente.

g) La obligación de la Firma de remitir al Superintendente, simultáneamente a su presentación a la Junta Directiva de la CRP auditada, copia de los informes que se emitan en cumplimiento de la presente Norma.

h) El compromiso de la Firma de no reemplazar al socio, gerente, supervisor o auditor encargado de la auditoría, sin la autorización de la Junta Directiva de la CRP.

Se exceptúan aquellos casos cuando éstos dejen de laborar para la Firma, hayan cumplido con el período de rotación establecidos en el artículo 22 de la presente Norma o por casos de fuerza mayor debidamente justificados, para lo cual se deberá informar al Superintendente indicando el nombre, cargo y experiencia de la persona que lo reemplace.

i) La participación de la Superintendencia, cuando ésta lo considere necesario, en reuniones de trabajo que realicen la Firma con la Junta Directiva de la CRP, su plana gerencial y auditor interno y/o comité de auditoría, si existieren.

Artículo 19. Responsabilidades de la CRP e n los encargos de auditoría externa.- La Junta Directiva, la Gerencia General y la auditoría interna, si existiere, son directamente responsables de proporcionar a la Firma contratada la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su encargo de auditoría de manera adecuada, independiente y oportuna. Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma y conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a las solicitudes de información que efectúe la Firma.

Las CRP mantendrán a disposición del Superintendente copia de la carta de gerencia o informe de control interno preparado por la Firma con motivo de la elaboración de los estados financieros auditados, informes complementarios y la correspondencia que las CRP hayan remitido a la Firma en respuesta a sus comunicaciones.

Artículo 22. Requerimiento de rotación del equipo audito r.- La Firma tiene la obligación de rotar al socio, gerente, supervisor y auditor encargado, después de tres (3) años de haber ejecutado auditorías o servicios relacionados recurrentes a la misma CRP. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de por lo menos dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en realizar auditorías o servicios relacionados con la CRP. La rotación podrá no ser simultánea para todos los miembros del equipo.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, los trabajos efectuados por dichas personas en la CRP son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Firma.

Las CRP deberán informar al Superintendente sobre las razones que eventualmente motiven un cambio de Firma antes de que suscriban el contrato respectivo con la nueva Firma, adjuntando certificación del punto de acta en el que se acordó el cambio. En todo caso, tanto la contratación de la Firma, como la rescisión de los contratos, deberán comunicarse al Superintendente dentro de un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

En caso de que el Superintendente detecte situaciones que puedan constituir omisiones o existencia de compromisos o vínculos entre los directivos o funcionarios de la CRP y los auditores externos de la misma, que incidan en la independencia de opinión de estos últimos, o por cualquier otra razón con base en resultados de inspecciones, el Superintendente podrá requerir la contratación de otra Firma, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer a la Firma anteriormente contratada o a la CRP.

Artículo 24. Ejecución del trabajo de auditoría externa.- Las firmas deberán ejecutar su trabajo con base a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Los papeles de trabajo u otra metodología de archivo de las evidencias de auditoría que aplique la Firma deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoria (NIA), y entre otras, pero no limitadas a estas, deben presentar evidencias respecto a:

a) Conclusiones de la auditoría.

b) Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas de las mismas.

c) Aspectos no auditados y su justificación

d) Evidencia de la revisión por parte del socio - gerente a cargo de la auditoría

e) Resumen pormenorizado de los ajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros y estados conexos.

Si la Firma tiene indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su encargo de auditoría o que emitirá una

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

opinión modificada del tipo: "Opinión con salvedades", "Opinión desfavorable (adversa)" o "Denegación (abstención) de opinión", deberá comunicarlo al Superintendente por escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

Artículo 25. Encargos de auditoría aplicables.- Las Firmas deberán evaluar y emitir informe, por lo menos al cierre de cada período contable, opinando sobre la razonabilidad de los estados financieros de la CRP, considerando el funcionamiento integral del sistema de control interno y la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a dichas entidades, principalmente las emitidas por la Superintendencia.

Deberá adjuntarse al informe de la Firma sobre los estados financieros la información siguiente:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Resultados Auditado.
3. Otro Resultado Integral.
4. Estado de Cambios en el Patrimonio Auditado.
5. Estado de Flujo de Efectivo Auditado.
6. Notas a los Estados Financieros Auditados requeridas en esta Norma.
7. Informe pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos registrados por la entidad, especificando los efectos de los débitos y créditos en cada una de las cuentas de los estados financieros.
8. Cualquier otra información de importancia que los Auditores Externos tengan a bien agregar.

Artículo 26. Opinión sobre los estados financieros.- El auditor deberá emitir su opinión como auditor independiente respecto de la razonabilidad de dichos estados financieros tomados en su conjunto, de acuerdo con la base integral de contabilidad establecida para estas entidades. Si hubiera calificaciones a la opinión, éstas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Artículo 27. Notas a los estados financieros.- Las Firmas deberán comprobar que las CRP cumplan con revelar en las Notas a los Estados Financieros información cuya revelación es requerida por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Artículo 29. Hallazgos.- Cada hallazgo revelado en los informes antes descritos deberá contener los siguientes atributos:

a) Condición: Es la revelación de lo que el auditor encontró, la cual se debe redactar en forma breve con información suficiente, con ejemplos de los errores o irregularidades encontradas; así como la calificación acerca de la relevancia e impacto del hallazgo respectivo (bajo, medio, alto).

b) Criterio: Es la revelación de lo que debiera existir o cumplirse respecto a las leyes, normas de control interno, manuales de funciones y procedimientos, políticas y cualquier otra disposición escrita. La identificación del criterio es muy importante para resaltar la importancia del hallazgo o deficiencia encontrada.

c) Causa: Es la revelación de las razones por las cuales sucedió la deficiencia o el hallazgo; entre las que se destacan la falta de:

i. Una adecuada estructura organizacional;
ii. El establecimiento de manuales de procedimientos que incluyan la aplicación de normas e instructivos previamente establecidos;
iii. Una adecuada delegación de autoridad;
iv. Una adecuada segregación de funciones;
v. Establecimiento de políticas de capacitación al personal;
vi. Establecimiento de una adecuada comunicación entre las diferentes áreas;
vii. Contratación de recursos humanos adecuados;
viii. Asignación de suficientes recursos materiales para el desarrollo de funciones;
ix. Código de ética, conducción de los negocios y de honestidad entre los funcionarios;
x. Establecimiento de políticas de incentivo o motivación al personal operativo;
xi. Una adecuada supervisión por parte de las áreas de control; y
xii. otras que puedan surgir en la revisión efectuada.

d) Efecto: Es la consecuencia o riesgos potenciales que puede afectar la integridad y situación financiera de la institución, si persistiera la condición determinada por el auditor.

e) Recomendación: Constituye la sugerencia del auditor para superar o corregir los hallazgos o las deficiencias determinados.

f) Comentarios de la Administración: Son las manifestaciones obligatorias de la administración de la entidad auditada, respecto a la deficiencia señalada por el auditor y las medidas correctivas que implementará. Debe identificar de forma clara, los procedimientos y mecanismos necesarios que serán implementados para evitar o prevenir la reincidencia de dichas deficiencias y el plazo de tiempo requerido para la implementación de las mismas.

En el caso que las Firmas identifiquen problemas que no permitan la realización de los encargos de auditoría de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato al Superintendente, e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación

Artículo 31. Información de hechos significativos.- Las Firmas tienen la obligación de comunicar por escrito al Superintendente y a la Junta Directiva de la CRP dentro de los tres (3) días hábiles de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las CRP, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes."

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SEGUNDO: Refórmese el Anexo 3, párrafo primero y el numeral I, literales d), f) y g), de la Norma sobre Centrales de Riesgo Privadas referida en el acápite primero de la presente resolución, el cual deberá leerse así:

"ANEXO 3
REQUISITOS DE INDEPENDENCIA E IDONEIDAD

Las Firmas, sus socios, directores, administradores, gerentes, supervisores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros del equipo de auditoría, quienes suscriban informes y cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría, deberán ser personas idóneas e independientes de la CRP auditada a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considera que no existe independencia e idoneidad cuando cualquiera de las personas antes mencionadas, según el caso, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. INDEPENDENCIA:

...

d) Cuando los socios, directores, gerentes, supervisores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros del equipo de auditoría, quienes suscriban informes y cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría, así como el cónyuge y familiares de estos, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan directamente o mediante persona jurídica, inversiones en acciones, instrumentos de deuda o instrumentos derivados sobre acciones de la CRP o de las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico al cual la CRP pertenece.

...

f) Cuando la Firma o alguno de sus socios, directores, gerentes, supervisores, administradores, auditor responsable del trabajo de auditoría y demás miembros del equipo de auditoría, quienes suscriban informes y cualquier otro funcionario que pudiera influir en los resultados de la auditoría, proporcione a su vez a la CRP o a las personas jurídicas integrantes del grupo de interés económico, adicionalmente al de auditoría, servicios de contabilidad; de operación de sistemas de información; de administración de su red local; de operación, supervisión, diseño o implementación de sistemas informáticos (hardware y software); de valuaciones, avalúos o estimaciones; de administración; de auditoría interna; de representación y resolución de conflictos legales y tributarios; de reclutamiento de personal; de capacitación; de consultorías, entre otros.

g) Cuando los ingresos que la Firma perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de las CRP dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por éstas, que tenga como sustento la opinión de dichos estados financieros.

..."

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes R. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 2735 - M. 1143967591 - Valor - C$ 475.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1129-4-SEP10-2019
De fecha 10 de septiembre de 2019

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 44, 47, 52 Y 54 DE LA NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE OPERAN CON DINERO ELECTRÓNICO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que con fecha 26 de abril de 2012, se aprobó la Norma para la Autorización y Funcionamiento de Entidades que Operan con Dinero Electrónico, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-725-2-ABR26-2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 161, del 24 de agosto de 2012.

II

Que se requiere modificar los artículos 39, 40, 41, 43, 44, 47, 52 y 54 de la citada norma, con el fin de adecuar los aspectos de auditoría externa aplicables a las entidades de dinero electrónico, contenidos en dichos artículos, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como a las actualizaciones de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), entre otros aspectos.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades establecidas en el artículo 4, artículo 10, numeral 17) y parte in fine de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-1129-4-SEP10-2019

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 39, 40, 41, 43, 44, 47, 52 Y 54 DE LA NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE OPERAN CON DINERO ELECTRÓNICO

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

PRIMERO: Refórmense los artículos, 39, 40, 41, 43, 44, 47, 52 y 54 de la Norma para la Autorización y Funcionamiento de Entidades que Operan con Dinero Electrónico, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-725-2-ABR26-2012, del 26 de abril de 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 161, del 24 de agosto de 2012, los cuales deberán leerse así:

Artículo 39. Obligatoriedad de auditoría externa y obligaciones generales de las firmas de auditores externos.- Las EDE deberán contratar anualmente, a más tardar dentro del tercer trimestre del año a auditar, los servicios de firmas de auditoría externa que cumplan con los requisitos mínimos de contratación establecidos en la normativa que regula la materia sobre auditoría externa.

Las firmas de auditores externos deberán proporcionar la información que solicite el Superintendente relacionada con el trabajo efectuado en la EDE y permitir, cuando les sea requerido, el acceso a los papeles de trabajo respectivos.

Es obligación de las firmas de auditores externos mantener durante un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha de entrega del informe final del encargo de auditoría, los papeles de trabajo y toda la documentación que respalda adecuadamente los informes de auditoría o servicios relacionados emitidos por ellos.

Artículo 40. Ejecución del trabajo de auditoría externa.- Las firmas de auditoría externa deberán ejecutar su trabajo con base en las disposiciones contenidas en la presente norma, en la normativa que regula la materia sobre auditoría externa y con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).

Los papeles de trabajo u otra metodología de archivo de las evidencias de auditoría que aplique la firma deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y entre otras, pero no limitadas a estas, deben presentar evidencias respecto a:

a) Conclusiones de la auditoría.

b) Criterios de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas y áreas revisadas de las mismas.

c) Aspectos no auditados y su justificación.

d) Evidencia de la revisión por parte del socio - gerente a cargo de la auditoría.

e) Resumen pormenorizado de los ajustes, reajustes y/o reclasificaciones resultantes de la revisión practicada a los estados financieros y estados conexos.

Si la firma de auditoría externa tiene indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su encargo de auditoría o que emitirá una opinión modificada del tipo: "Opinión con salvedades", "Opinión desfavorable (adversa)" o "Denegación (abstención) de opinión", deberá comunicarlo al Superintendente por escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, a efecto de lograr la asistencia o colaboración necesaria.

Artículo 41. Responsabilidades de la EDE en los encargos de auditoría externa.- La junta directiva u órgano equivalente, la gerencia general y el auditor interno y/o vigilante son directamente responsables de proporcionar a la firma contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su encargo de auditoría de manera adecuada, independiente y oportuna. Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a las solicitudes de información que efectúe la firma.

Las EDE mantendrán a disposición del Superintendente copia de la carta de gerencia o informe de control interno preparado por la firma con motivo de la elaboración de los estados financieros auditados y la correspondencia que dichas entidades hayan remitido a la Firma en respuesta a sus comunicaciones.

Artículo 43. Emisión de informes.- Las firmas de auditoría externa deberán emitir para todas las EDE, en general, los siguientes informes:

a) Informe de los auditores independientes sobre los estados financieros.

b) Informe con recomendaciones sobre el sistema de control interno.

c) Informe sobre evaluación del Programa de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la presente norma. Este informe deberá ser emitido cuando la EDE pertenezca a un grupo financiero.

d) Informe sobre evaluación de los sistemas de información.

e) Informe sobre seguimiento de la regularización e implementación de las instrucciones, observaciones y recomendaciones, contenidas en los últimos informes del Superintendente, del auditor interno y de las firmas de auditoría, según corresponda.

Artículo 44. Opinión sobre los estados financieros.- El informe de los auditores independientes sobre los estados financieros deberá contener una clara expresión de opinión por escrito sobre si los estados financieros tomados en conjunto han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Si hubiera opinión modificada, éstas deberán estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Los estados financieros auditados deben incluir los siguientes componentes:

a) Estado de Situación Financiera;

b) Estado de resultados;

c) Otro Resultado Integral

d) Estado de cambios en el patrimonio;

e) Estado de flujos de efectivo; y

f) Políticas contables utilizadas y demás notas explicativas.

g) Informe pormenorizado sobre los ajustes y reclasificaciones propuestos, registrados por la EDE;

Artículo 47. Informe de Auditoría y/o evaluación independiente del Programa de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.- Este Informe deberá contener el resultado de la evaluación de los procedimientos implementados por la EDE, para el control y prevención del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, considerando lo establecido en las leyes y normativas que regulan esta materia.

Artículo 52. Publicación de estados financieros.- Los estados financieros auditados de las EDE se considerarán información pública. Las EDE deberán formular sus estados financieros al cierre del ejercicio al 30 de junio o 31 de diciembre de cada año, o según el régimen fiscal aprobado. Dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, la junta general de accionistas deberá celebrar sesión ordinaria a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados, debiendo remitir al Superintendente certificación de los mismos, y mandarlos a publicar en La Gaceta, Diario Oficial y en un medio escrito de amplia circulación nacional. Dicha publicación deberá de efectuarse dentro de los 30 días posteriores de su aprobación por la Junta General de Accionistas.

Las EDE deberán publicar los componentes de los estados financieros siguientes: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, utilizando en el medio escrito de circulación nacional, un tamaño de letra legible a simple vista.

Adicionalmente, en las publicaciones antes indicadas se debe incluir nota en la que se revele el nombre de la Firma que auditó los estados financieros de la institución y se aclare que la opinión de los auditores independientes, con sus estados financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponible en su totalidad en su página Web, para lo cual deberá señalar la dirección electrónica de ésta. Asimismo, en la página Web deberán indicar en un lugar visible y de fácil acceso, la nota aclaratoria antes referida, así como, el número y fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial y la fecha y nombre del medio escrito de circulación nacional en el que fueron publicados los componentes de los estados financieros antes mencionados.

Mientras no estén publicados los estados financieros de la EDE en La Gaceta, Diario Oficial, ésta deberá anotar en su página Web la fecha en que los mismos fueron enviados a publicar; y, en cuanto la publicación se haga efectiva, la EDE deberá actualizar su página Web con el número y fecha de La Gaceta, Diario Oficial, en la que aparecen publicados sus estados financieros auditados.

Las EDE deberán mantener disponibles en su página Web, durante un plazo de al menos cinco años, los informes de los estados financieros auditados completos.

Artículo 54. Responsabilidad de las firmas de auditoría externa.- Las firmas de auditores asumen plena responsabilidad por los informes que emitan y que no revelen apropiadamente las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la EDE auditada, a la fecha del encargo de auditoría, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Superintendente.

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) S. Rosales C. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes R. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2600 - M.- 17631000 - Valor C$ 625.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa n.° 109-2019
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A. (INCESA STANDARD)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.° 44-2010, Reglamento de la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.° 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.° 74,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Guillermo Alexander Álvarez Contreras, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa **INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A. (INCESA STANDARD)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de un (01) pozo perforado, otorgado en la resolución administrativa n.° 064-2014, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 584653E–1343459N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **49,464. 00 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua–Persona Jurídica; **c)** Copia de pasaporte de la República de Colombia número AU341129, a nombre del señor Guillermo Alexander Álvarez Contreras; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000003211, a nombre de Ind. Cerámica Centroamericana Sociedad Anónima, con nombre comercial Incesa Standard; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número trece (13), poder generalísimo, suscrita el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; **f)** Copia certificada de inscripción de testimonio de escritura pública número catorce (14), constitución de sociedad anónima, ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil; **g)** Copia de aval ambiental especial, emitido el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por la Dirección General del Medio Ambiente y Urbanismo, Dirección Específica de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Managua; **h)** Testimonio de escritura pública número doscientos tres (203), poder especial, suscrita el primero de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales Meyling Zulema Sampson Espino; **i)** Actualización del estudio hidrogeológico Industria Cerámica Centroamericana, S.A. (INCESA STANDARD) municipio Managua departamento de Managua.

II

Que en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo perforado, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley n.° 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.° 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.° 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad comercial es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR título de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un pozo de vieja data otorgado en la resolución administrativa n.° 064-2014 del dieciséis de junio del año dos mil catorce a favor de **INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A. (INCESA STANDARD).**

SEGUNDO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01)

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

pozo perforado, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de **INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA, S.A. (INCESA STANDARD)**, representada por el señor Guillermo Alexander Álvarez Contreras, en su calidad de apoderado generalísimo.

El usuario deberá pagar dentro de diez (10) días hábiles, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.
El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:
Pozo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	4,122
				FEBRERO	4,122
				MARZO	4,122
				ABRIL	4,122
				MAYO	4,122
				JUNIO	4,122
n.o 69 "Río San Juan	Managua/ Managua	584653	1343459	JULIO	4,122
				AGOSTO	4,122
				SEPTIEMBRE	4,122
				OCTUBRE	4,122
				NOVIEMBRE	4,122
				DICIEMBRE	4,122
				Total (m3/ año)	**49, 464**

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.° 620 y su Reglamento, Decreto n.° 44-2010, el Decreto n.° 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencida la vigencia de la presente renovación de título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.
CUARTO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:
a) Instalar de un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (1) mes después de la entrada en vigencia de esta resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de esta resolución, así como su apropiado mantenimiento, que permita monitorear los volúmenes de extracción autorizados;
c) Resguardar el pozo delimitando un perímetro de seguridad alrededor del mismo, con las condiciones que fueren necesarias para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
d) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea;
3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
e) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones y de esta manera optimizar el uso del recurso;
f) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006–11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.° 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.
SEXTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.
SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del once de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Reg. 2776 - M. 28471580 - Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Banco de Fomento a la Producción, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **lunes 21 de octubre/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de BFP: www.bfp.com.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Mantenimiento a Generadores Eléctricos del Banco de Fomento a la Producción"	Licitación Selectiva N°LS/08/BFP-2019	Del 22 al 29 de Octubre 2019	Fecha: 30/10/19 Hora: 03:00PM

(f) Lic. Xavier Montes, Jefa Unidad de Adquisiciones

2-2

Reg. 2775 - M. 28470286 - Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Banco de Fomento a la Producción, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **lunes 21 de octubre/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de BFP: www.bfp.com.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	DESCRIP-CION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Adquisi-ción de 177 Canastas para Colaboradores del Banco de Fomento a la Producción"	Licitación Selectiva N°LS/09/BFP-2019	Del 22 al 29 de Octubre 2019	Fecha: 30/10/19 Hora: 03:30PM

(f) Lic. Xavier Montes, Jefa Unidad de Adquisiciones

2-2

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg.2822 – M.28842862 – Valor C$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 33 DE LA LEY No. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO" Y ARTICULO 98 DEL DECRETO No.75-2010, REGLAMENTO GENERAL A LA LEY No.737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO", INVITA A LOS PROVEEDORES DEL ESTADO Y PUBLICO EN GENERAL A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA No. LP-FOMAV-07-2019. "MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTINARIO LOTE NO. 1-2020"

EL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES (PBC) SERA PUBLICADO Y ESTARA DISPONIBLE A PARTIR DEL DIA MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EN EL PORTAL WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI Y EN LA PAGINA WEB DEL FOMAV: WWW.FOMAV.GOB.NI.

(F) LIC. CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS. RESPONSABLE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES. FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

Reg. 2823 M. 28842954 – Valor C$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO
SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO
LOTE No. 1 - 2020 (GRUPOS:1 AL 35)

CONCURSO PUBLICO. No. CP-FOMAV-12-2019

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY No. 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO", INVITA A TODO PROVEEDOR INTERESADO A PARTICIPAR EN EL **CONCURSO PUBLICO No. CP-FOMAV-12-2019 "SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO DEL LOTE No. 1-2020 (GRUPOS:1 AL 35).**

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA CONTRATACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE APARTIR DEL DIA MARTES 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES (WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB; EN LA PAGINA WEB DEL FOMAV WWW.FOMAV.GOB.NI Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.
(F) LIC. CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS. RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2667 – M. 27836917 – Valor C$ 2,610.00

CERTIFICACIÓN. El suscrito secretario de actuaciones del juzgado de lo Civil Oral de Distrito de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, certifica sentencia N° 030.2019, dictada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve a las once de la mañana dentro del proceso Ordinario, que con acción de Reposición de certificado de depósito a plazo fijo, promovido por Adelis Raquel Molina Andrews representada por Licenciada Johana del Socorro Tablada López, en contra de Banco Lafise Bancentro, representado por Lic. Carlos José Bacón, que íntegra y literalmente dice: **JUZGADO DE LO CIVIL ORAL DE DISTRITO DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS ONCE DE LA MAÑANA.** ASUNTO N°: 000346-ORB1-2019-CO. PONENTE: Licenciado Francisco López Martínez, **SENTENCIA N° 030-2019**. Parte demandante: Adelis Raquel Molina Andrews. Representado por: Licenciada Johana del Socorro Tablada López. Parte demandada: Banco Lafise Bancentro. Representado por: Lic. Carlos José Bacón Downs. Objeto del proceso: Reposición de certificado de Depósito a plazo. Yo Francisco López Martínez, Juez suplente de lo Civil Oral de Distrito de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso Ordinario, Jurisdicción Contenciosa que versa entre la señora Adelis Raquel Molina Andrews representada por la Licenciada Johana del Socorro Tablada López, en contra de Banco Lafise Bancentro representada por el Licenciado Carlos José Bacón Downs en su calidad de gerente, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHO**: Por escrito presentado en la oficina de recepción y distribución de causas y escritos (ORDICE) del complejo judicial de Bluefields, a las diez y treinta y seis minutos de la mañana del día nueve de abril del año dos mil diecinueve, por la licenciada Johana del Socorro Tablada López en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Adelis Raquel Molina Andrews, nicaragüense, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con cedula de identidad nicaragüense numero: 601-140478-0004P, exponiendo lo siguiente: **1°.-** Que en fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, su poderdante señora Adelis Raquel Molina Andrews, congelo un depósito a plazo fijo de dos años en el Banco LAFISE Bancentro, lo cual dicho banco le entrego a su nombre un certificado de depósito a plazo fijo número (840703271) por la cantidad de TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C$ 300.000.00), con una vigencia de dos años, iniciando el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017). **2°.-** En el mes de abril del año dos mil dieciocho, su poderdante y poseedora de dicho certificado, procedió a buscarlo, no logrando encontrarlo, por lo que se dirigió a las oficinas del Banco LAFISE Bancentro quienes le orientaron que tenía que interponer la denuncia ante la policía nacional donde reporto la pérdida de su certificado a plazo fijo. **3°.-** Fundamenta su demanda en los artos. 160 Cn, arto 89 y 90 de la ley de Títulos Valores de Nicaragua, arto. 29, 420 y 421 CPCN, por lo que viene a demandar al Banco Lafise Bancentro representada por el Licenciado Carlos José Bacón Downs en su calidad de gerente, con la pretensión de reposición de certificado de depósito a plazo fijo, pidiendo que se decrete la reposición de certificado de depósito a plazo fijo, se ordene a través de sentencia al demandado la reposición del certificado a favor de su representada. **4°.-** La parte demandante ofrece como medios de pruebas las testificales de los señores Winston Winsthyne Downs Ellis y Jefferson Andrew Downs Hodgson de generales en autos, documentales tales como: copia de cedula de identidad ciudadana a nombre de la señora Adelis Raquel Molina Andrews, copia de carne de la Licenciada Johana del Socorro Tablada López, número 21447, Escritura Publica número quince (15) de poder especial de representación, copia de certificado a plazo fijo número (840703271). **5°.-** Por auto del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve a las diez y treinta minutos de la mañana, se admite a trámite la presente demanda, se le concede traslado a la parte demandad para que conteste la demanda en el plazo de ley. **6°.-** Mediante escrito presentado a en la oficina de Ordice a las una y cuarenta y tres minutos de la tarde del día dos de mayo del año dos mil diecinueve por el señor Jacinto Antonio Chavarría Murillo, por medio del cual comparece el Licenciado Carlos José Bacón Downs en calidad de gerente del Banco LAFISE Bancentro, expresando que el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve recibió notificación en donde se le pone en conocimiento demanda de cancelación y reposición de certificado a plazo de la señora Adelis Raquel Molina Andrews. Que según sus archivos el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete fue aperturado bajo número 840703271 por un monto de TRESCIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C$ 300.000.00). Que nadie lo ha cobrado por lo que se encuentra vigente y que no tienen ningún inconveniente en que se reponga a través de los trámites que se llevan a cabo en este despacho, señala lugar de notificación. **7°.-** Mediante providencia del auto del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve a las ocho y diez minutos de la mañana, se convoca a audiencia única para el día once de julio del año dos mil diecinueve a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Audiencia que fue celebrada en la fecha y hora señalada, estando presente únicamente la parte actora, donde la autoridad judicial le dio lugar a la solicitud. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- El acceso a la Justicia en la Republica de Nicaragua, es de carácter gratuito, por lo que todo ciudadano Nicaragüense y quienes gozan del privilegio de serlos, podrán acceder a la misma en nuestro país, sin limitación alguna, no obstante nuestra Constitución Política denominada la máxima ley dentro del Sistema de Justicia, lo cual ninguna ley es aplicable en detrimento de nuestra carta magna y fundamental la cual es garantista de derechos fundamentales, misma que estable en su Artículo 27Cn, que ....."*Todas las personas somos iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, no habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen lo mismo derechos y deberes que los*

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

nicaragüenses con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes, no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.", de igual manera Nicaragua es suscriptor y respeta el "Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación Racial", Adoptado y ratificado por la Asamblea General del veinte y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y en vigencia el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve de conformidad con el artículo diecinueve, en donde establece y se cumple en nuestro país, " Los estados partes considerado que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherente a todos los seres humanos y que todos los Estados miembros se comprometieron a tomar medidas conjuntas o separadamente en cooperación con la Organización, para realizar los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de "Promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos" y de las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.....", dejando claramente establecido en su Artículo 1 del referido convenio que la expresión "discriminación racial", denota toda distinción, exclusión restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública." Por ende, el acceso a la Justicia en nuestro país "Nicaragua", es una garantía constitucional, A si lo establece el Artículo 34 Cn... "Toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones, al debido proceso y a la tutela jurídica efectiva y como parte de ellas, a las siguientes mínimas garantías. 1.-) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley, entre otras garantías, y sobre todo a que se le garanticen garantías mínimas establecidas en el debido proceso y en la tutela jurídica efectiva en este artículos le es aplicable a los procesos Administrativos y Judiciales", nuestra Constitución establece garantías en todos los procesos, ya sea de naturaleza Administrativa o Judicial, de orden civil como lo es el caso de autos, y siendo que "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por la justa exigencia del bien común" (Arto 24 párrafo II Cn), así mismo se garantiza el Derecho de Propiedad Privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de protección. (Arto. 44 párrafos II Cn). Por ende, el suscrito en el caso de autos, considera que se han respetado los derechos humanos, Constitucionales y procesales de las partes. 2°.- Del examen y análisis de autos esta Judicatura Judicial determina que la demanda interpuesta por la Licenciada Johana del Socorro Tablada López en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Adelis Raquel Molina Andrews, promueve su demanda de REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO en contra del banco LAFISE BANCENTRO sucursal Bluefields representado por el Licenciado Carlos José Bacón Downs en calidad de gerente. La parte demandante ha solicitado se le reponga el Certificado a Plazo Fijo aperturado el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, bajo número 840703271 por un monto de TRESCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C$ 300,000.00). 3°.- PRUEBAS Y VALORACIÓN: La Licenciada Johana del Socorro Tablada López Apoderada General Judicial de la señora Adelis Raquel Molina Andrews, ha dejado establecido que la pretensión intentada es la "REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO" y para demostrar lo aseverado por ella aporto los siguientes medios de prueba: 1- Documental: Formato de denuncia de la policía nacional: En donde la señora Adelis Raquel Molina Andrews interpone la denuncia ante la policía nacional el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho y da a conocer la pérdida del certificado del depósito a plazos. 2- Testifical: Delos señores Winston Winsthyne Downs Ellis y Jefferson Andrew Downs Hodgson, de generales en autos, con lo que la parte demandante pretende demostrar, con el primer testigo que tenía conocimiento que la demandante tenía un certificado de depósito a plazo fijo y que se le extravío. Con el segundo testigo, que conoce desde hace muchos años a su mandante y le conto que tenía un certificado de depósito a plazo fijo con el Banco LAFISE Bancentro por la suma de trescientos mil córdobas netos (300,000.00) con dicho pretendía comprar una propiedad, pero que en noviembre del año dos mil dieciocho tuvo que interponer denuncia ante la policía nacional porque se le había extraviado y ahora tiene que hacer todas las gestiones legales para poderlo reponer ante el banco. 4°.- Siendo el momento procesal de valorar las pruebas ofrecidas por la parte actora para demostrar lo aseverado por ella, al respecto el suscrito considera que las tales pruebas son fehacientes y queda demostrado que la señora Adelis Raquel Molina Andrews, tiene una relación con la institución bancaria denominada BANCO LAFISE BANCENTRO y de igual manera lo dejo establecido la institución financiera anteriormente mencionada en su contestación de demanda. Por lo anteriormente dicho el suscrito juez no le queda más que acceder a lo solicitado por la parte actora y siendo que la Ley General de Títulos Valores de Nicaragua, Decreto No. 1824 aprobado el cuatro de febrero de mil novecientos setenta publicado en la gaceta No. 146, 147, 148, 149, 150 del 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de julio de mil novecientos setenta y uno en su artículo número 89 establece: **"El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones o bien la reposición en su caso"**. Por lo que habiendo quedado establecidas las circunstancias del extravío del documento en mención y no habiendo logrado aún su recuperación y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido por la ley no queda más que ordenar a la dirección del BANCO LAFISE BANCENTRO, la reposición del título ampliamente referido por uno nuevo. **FALLO:** 1°.- De conformidad a los artículos 5, 27, 34, 52 y 160 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 4, 14 y 15, 18 Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículos 1, 6, 8, 16, 192, 195, 198, 236, 240, 251, 507 del código procedimiento civil de Nicaragua, Ley General de Títulos Valores de Nicaragua, Decreto No 1824 aprobado el cuatro de febrero de mil novecientos setenta publicado

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

en la gaceta No. 146, 147, 148, 149, 150 del 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de julio de mil novecientos setenta y uno en su artículo número 89. El suscrito juez administrando justicia en nombre de República de Nicaragua. RESUELVE: I- HA LUGAR a la solicitud REPOSICION DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, en juicio ORDICE número 000346-ORB1-2019-CO promovida por la Licenciada **Johana del Socorro Tablada López** en calidad de Apoderada General Judicial de la señora **ADELIS RAQUEL MOLINA ANDREWS**, de generales en autos, en contra del BANCO LAFISE BANCENTRO SUCURSAL BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR. 2°.- Decrétese la REPOSICIÓN del título, certificado de depósito a plazo fijo de dos años en el Banco LAFISE Bancentro, número (840703271) por la cantidad de TRESCIENTOS MIL CORDOBAS (C$ 300.000.00), el que inicio el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (20/12/2017). 3°.- Ordénese la publicación de la sentencia por tres veces en el Diario Oficial "La Gaceta" con intervalos de siete días entre cada publicación, a cuenta de la parte solicitante. Para salvaguardar los derechos de quien pueda oponerse. 4°.- Se autoriza la Reposición del certificado de depósito a plazo fijo a favor de la señora ADELIS RAQUEL MOLINA ANDREWS de generales en autos, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación de la sentencia en el Diario Oficial "La Gaceta", siempre y cuando no se haga oposición por terceros. 5°.- Remítase diligencias a las oficinas de notificaciones a fin de que las partes sean notificadas como en derecho corresponde, actualícese a través de secretaria el sistema SAPE y NICARAO, como corresponde. 6°.- Líbrese la correspondiente certificación de la sentencia a la parte interesada para los fines de ley. 7°.- Se le hace saber a las partes que esta resolución por tener carácter de definitiva es susceptible de recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause art. 549 CPCN. Cópiese y notifíquese. Lic. Francisco López Martínez (Juez). Lic. Edén Molinares Álvarez (Srio). Archivada en el Libro copiador de sentencias orales que lleva este Juzgado durante el presente año, en el Tomo No.1 Sentencia No. 030-2019, visible al frente y reverso de los folios No. 74, 75 y 76. Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, tres de septiembre del año dos mil diecinueve. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que consta de tres folios de papel común tamaño legal, que rubrico, sello y firmo. Bluefields, veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, a las once de la mañana. (F) Lic. Edén Molinares Álvarez, Juez.

3-3

Reg. 2693 – M. 28014327 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000326-ORC4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 000326-ORC4-2019-CO

Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO LOCAL CIVIL (ORAL) DEL MUNICIPIO DE BOACO. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y UNO MINUTOS DE LA TARDE.-

El señor **ENTIMO JOSE AMPIE MENDEZ**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre señor **JOSE ENTIMO AMPIE RODRIGUEZ (q e p d)**, en especial de un bien inmueble ubicado en la comarca Rio, finca San Emilio de esta jurisdicción Municipal, la que mide cinco manzanas y cero varas cuadradas, con los siguientes linderos generales Norte: Agripina Morales Soza, Sur: Alicia Borge López, Este: Juana Espinoza y Oeste: Hilaria Mora Rojas e inscrita con el numero: 15, 277, Asiento: 1°, Folios: 204 y 205, Tomo: CLV, sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro Publico del Departamento de Boaco. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil (Oral) Boaco en la ciudad de BOACO, a las doce y tres minutos de la tarde del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Dra. Celia Ivania Cruz Rodríguez. Juez Local Civil Oral del municipio de Boaco. (f) Secretario. **SODOCOMA.**

3-3

Reg. 2781 – M. 28449376 – Valor C$ 285.00

EDICTO

La señora **JUANA VICTORIA GUTIERREZ AGUILAR**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **FELIPA AGUILAR MARENCO** conocida socialmente como **FELIPA AGUILAR** Y Registralmente como **FELIPA AGUILAR DE GUTIERREZ (q.e.p.d)** Específicamente del bien Inmueble ubicado de la Alcaldía dos cuadras y 37.19 metros al Este, municipio de Buenos Aires dentro de los siguientes medidas y linderos **Norte:** veinticuatro varas, con calle publica , **Sur:** veintiséis varas con Vicente Chamorro, **Oriente:** cuarenta y dos varas y media con Jesús Jiménez y **Poniente:** Cuarenta y dos varas y media con Filomena Sánchez , bien Inmueble inscrito bajo número 19077, Tomo: 200 , Folios 019 y 237 Asiento 1° en Columna de inscripción, Sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro público y Mercantil de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de Circulación Nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.(F) llegible(Juez)JNicaragua. Sria.

Dado en el Juzgado Local Único Ramo Civil y Oralidad de Buenos Aires, Rivas a las mueve y quince minutos de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Cesar José Picado García, Juez Local Único de Buenos Aires. (f) Secretaria Judicial.

3-2

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 2782 – M. 28449353 – Valor C$ 285.00

EDICTO

La señora **MARIA EUGENIA SANCHEZ NAVARRO** solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **ROSA ESMERALDA SANCHEZ GONZALEZ** conocida socialmente como **ROSA ESMERALDA SANCHEZ** Y Registralmente como **ESMERALDA SANCHEZ GONZALEZ** (q.e.p.d). Específicamente del bien Inmueble ubicado de la Alcaldía dos cuadras al Este, municipio de Buenos Aires dentro de los siguientes medidas y linderos **Oriente:** cuarenta y cinco varas, linda con solar de Isidora Guevara. **Poniente:** cuarenta y tres varas linda con solar de Barbará Espinoza , calle de por medio , **Norte:** Cuarenta y seis varas , linda con solar de Barbará Espinoza , calle de por medio y **Sur:** treinta y nueve varas y linda con Solar de María Chamorro, Bien Inmueble inscrito bajo número 2,796, Tomo: 25 y 252, Folios 136 y 237 Asiento 4° en Columna de inscripción, Sección de derechos reales del libro de propiedades del Registro público y Mercantil de Rivas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de Circulación Nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.(F) llegible(Juez)JNicaragua. Sria.

Dado en el Juzgado Local Único Ramo Civil y Oralidad de Buenos Aires, Rivas a las ocho y quince minutos de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Cesar José Picado García, Juez Local Único de Buenos Aires. (f) Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2783 – M. 28422773 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000361-ORO1-2019-CO

Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Las diez y diecisiete minutos de la mañana.

Licenciado Yader David Chavarría Solís, en calidad de Apoderando General Judicial de la ciudadana: Danelia de Jesús González Umaña en donde solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su muerte dejara su madre. María del Socorro Umaña Rivera conocida socialmente como Segunda del Socorro Umaña Rivera (q.e.p.d.) Específicamente de una propiedad ubicada en el Barrio Antenor Sandino Herrera, exactamente de la casa comunal media cuadra al este, inscrita el veinticinco de abril del año dos mil seis, bajo el numero: 65078; Tomo1100; Folios. 082-083; Asiento primero, columna de inscripción sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de LEON, a las diez y diecisiete minutos de la mañana del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. (F) DR. JOSE BENITO ANDINO TELLEZ, JUEZ LOCAL CIVIL ORAL DE LEON. (F) SECRETARIO **PEANSAGO.**

3-2

Reg. 2784 – M. 28468565 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000159-ORS2-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000159-ORS2-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias. Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Las doce y cincuenta y seis minutos de la tarde.

El señor Julio Adán Cruz, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Managua, cédula de identidad 321-261281-0001D, solicita declaratoria de heredero en los derechos, bienes y acciones que a su muerte dejara BERTA CECILIA CRUZ SEVILLA conocida como BERTA CRUZ SEVILLA, en especial del siguiente bien ubicado Del costado sur del Complejo Judicial dos y media cuadras al este, el que mide 7.50Vrs x 18 Vrs, Contenida dentro de los siguientes linderos; NORTE: Calle de por medio y Dolores Betanco. SUR: Sucesión de Manuel Carrasco Corrales. ESTE: Antes Julio Cruz, hoy Dolores Betanco. OESTE: Josefa Valladares. Inscrita bajo el número 18, 298. Folios: 134. Tomo: 205. Libro de inscripciones, sección de derechos reales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Madriz. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias en la ciudad de SOMOTO, a las doce y cincuenta y seis minutos de la tarde del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. (f) Msc. Luis Alberto Olivares Téllez, Juez Local Civil Somoto, Madriz. Circunscripción Las Segovias. (f) Lic. Modesto Aníbal Agurcia Moncada, Secretario Tramitador. **MOANAGMO.**

3-2

Reg.2819 – M. 28850517 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CITESE al señor JOSE BOANERGES RIOS por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 003377-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado séptimo Distrito de Familia , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana, del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. (F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ. Juzgado Séptimo Distrito de Familia Circunscripción Managua. (f) Lic. Javier Rubio Cuadra Secretario Judicial.

3-1

Reg.2820– M. 28845222 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002000-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 002000-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, Las nueve y cuarenta minutos de la mañana

El Licenciado Juan Carlos Rocha Valle, quien actúa en calidad de asistente jurídico del señor Juan Ramón Barrios López, solicita se le nombre guardador para el proceso a la demandada en vista que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, todo de conformidad con los artículos 403, 404 y 405 CPCN. En consecuencia, cítese por medio de edictos a la señora KARLA PATRICIA MALESPIN ZAPATA para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) **LESTER RENE BOJORGE RODRIGUEZ** Juzgado sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario **GUHAOLUR.**

3-1

Reg.2821 – M. 28841541 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora CRISTIAN YAOSKA ALDANA ESPINOZA (Artos. 176 y 515 CF, párrafo tercero), para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 006712-ORM5-2019-FM, que se tramita ante este Juzgado Segundo de Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señora CRISTIAN YAOSKA ALDANA ESPINOZA, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).
Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y catorce minutos de la tarde, del siete de octubre de dos mil diecinueve.

(F) Dra. Marlene De Fátima Zamora Zepeda Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua OLVAROCA. Secretaria Judicial OTF.

3-1

Reg.2844 – M. 28926964 – Valor C$ 435.00

ASUNTO N°: 004041-ORM1-2010-CV

CARTEL

Subástese en la Sala de Audiencia de los Juzgados de Managua, a las diez de la mañana del día jueves treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, los bienes consistentes en: 1- Bolso azul con rosado marca BRAT 2, 2- Bolso floreado marca MONDO, 3- Bolso marca morado marca BRAT 2, 4- Bolso verde marca AMERICAN EAGLE 5- Cartera roja marca KMA, 6-bolso verde marca KMA, 7- cartera color lila marca VNCI, 8- Cartera color rosada marca EN SUDO, 9- cartera color blanca marca VINCI, 10- Bolso negro de charol marca N/R, 11- Bolso rojo marca MONDO, 12- pares de zapatos de niño color negro marca FOREVER, 13-Sandalias blancas marca FOREVER, 14-Sandalias plateadas marca SABRA, 15- Zapatos de dama color celeste marca SABRA, 16- Zapatos de dama color plateado marca SABRA, 17-.Zapatos de dama color blanco marca SABRA, 18-Zapatos de dama color cobre marca SABRA, 19- Zapatos color morado marca SCHOOL, 20- Sandalias para niña color rosado marca DATINA, 21-zapatos para niño color negro marca COOL, 22-Zapato para niña color café marca COOL, 23- Sandalias colores varios marca RANGHOP, 24- Zapatos para varón color varios marca FLAP, 25- Zapatos para varón color varios marca GIANPIETRO, 26- Botas para dama colores varios marca MK FASHION, 27- Televisor de veintisiete pulgadas marca Sony, 28- Mueble color negro para el televisor marca N/R, 29- Amplificador para el televisor marca N/R, 30- Cpu DELL optiplex con cables, ratón y

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

teclado marca DELL GXI, 31-computadora laptop marca GATEWAY NV53, 32- Sofas de tres piezas uno grande y dos pequeños marca N/R, 33- Mueble de mimbre con cuatro sillas marca N/R, 34- Sillas de aluminio con sus respectivo forros marca N/R, 35- Mueble para computadora marca N/R. tengase como precio base de la cantidad de novecientos dólares americanos (U$ 900) o su equivalente en córdobas de veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos córdobas con cincuenta nueve centavos (C$ 24,682.59). EJECUTANTE: Licenciada Jenny Alejandra Arroliga Fonseca, en su carácter de Apoderada Judicial del Fondo de Desarrollo Local, (FDL), Ejecutado: María Daniela López Useda y María Azucena Salgado Useda. OIGANSE POSTURAS DE LEY. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil Circunscripción Managua, el veintiseis de septiembre de dos mil diecinueve.

(F) JUEZ JOSE RAMON ZEPEDA JUAREZ. Juzgado Tercero Distrito Civil Circunscripción Managua. (f) Secretario Judicial. JOGESERE.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP15296 – M. 28936526 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4254, Página 136, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ANDRÉS SUÁREZ AGUIAR. Natural del Municipio de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15298 – M. 28950127 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4253, Página 136, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESLY JUNIETH ROSTRÁN CANO. Natural del Municipio de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP5425 – M. 16104095 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 272, Partida N° 2482, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

FREDDY ERNESTO SOMARRIBA ALEMÁN, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de dos mil diecinueve. Directora.

Reg. TP15994 – M. 894991 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 231, Partida N° 2401, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ALEYDA CECILIA HERNÁNDEZ SOLIS, el Título de **Máster en Auditoría y Administración de Riesgos Empresariales**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Directora.

Reg. TP15273 – M. 28862760 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÉSAR HUMBERTO PAYÁN CASTELLANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250586-0006T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14764 – M. 28341639 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1931, Página 043, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA LISSETTE MENDOZA GARCIA. Natural de Chinandega, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14765 – M. 28342306 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 065, bajo el Número 192, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JOSUÉ ROGELIO RIVERA QUINTERO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de agosto del año 2019. Rector Magnifico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14766 – M. 28342493 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 89, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CLAUDIA CAROLINA VALLE LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14767 – M. 28343040– Valor C$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Licenciada en Economía** extendido por la Facultad de Ciencias Económicas, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, registrado bajo el numero: 133, página: 133; tomo; III del libro respectivo a nombre de **TERESA IVANIA SALAZAR MORALES,** mismos; que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a daño en el título.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Atentamente (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP14768 – M. 26460243 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 032, tomo XVII, partida 17047, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SHIRLEY PRISCILA MIRANDA SARAVIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14769 – M. 28346171 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 123, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEBERT ELIEL GARCÍA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-290394-1000Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14770 – M. 28347239 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 326, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

KAREN CELESTE ZÚNIGA RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14771 – M.28347463 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 427, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JESSENIA VANESSA CHÁVEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14772 – M. 28348389– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 272, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ORONTES PÉREZ MAYORQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-080470-0007R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14773 – M. 28350454 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OFFMAN ALFONSO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290581-0045W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14774 – M. 28351342 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 310, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

VIRMANIA LISBETH MEMBREÑO PALACIO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14775 – M. 28350245 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 15, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

IRMA REBECA RAMOS GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Derecho con Énfasis en Juicio Oral.** Para

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14776 – M. 28350322 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 322, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

MIURELL BELÉN RAMOS GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14777 – M. 28352319 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 097, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Medicina, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

NUBIA DEL SOCORRO RUIZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Médico General Naturo-Ortopatico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramirez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14778 – M. 28352475 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE), Certifica que en la Página 074, bajo el Número 219, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

LIGDANO JOSÉ ACUÑA VALDIVIA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de septiembre del año 2019. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14779 – M. 28352076 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAZEL PAHOLA GAITÁN MARÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-021296-0002S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14780 – M. 28352201 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK ELIÉZER REQUÉNEZ MEDINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 127- 280692-0000J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14781 – M.28352600 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número de Registro: 2029, Folio: 064, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

CLARK STIWARD MARTÍNEZ MONTIEL, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y seis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 16 dias del mes de agosto del año 2019. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. TP14783 – M.28357431 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIELA IVETH CRUZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070494-0035L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14784– M.28286443 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4905, Página 131, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERICK JOSUÉ ESCOBAR BRICEÑO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de junio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. TP14785 – M.28357040 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 222, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ESCARLETH DAVIANA ARMAS GALEA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14786 – M. 28360590– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 13, Asiento N° 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIA FRANCELY HERNANDEZ GUTIERREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemaní Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP14787 – M.28360500 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 67, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAEL BARAHONA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-211077-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14788 – M.28358968 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 234, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIEL EZEQUIEL MÉNDEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 402-190394-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14789- M.- 28354549 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo. I N°, Folio N°. 039, Número Perpetuo 001 , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

MORENA GUADALUPE QUINTANA MARXELLY. Natural de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Republica de El Salvador ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz, El Decano De La Facultad: Ing. Manuel Rojas Aráuz.

Es conforme, Managua al segundo día del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lc. Scarleth López Madrigal. Director de Registro Académico.

Reg. TP14790 – M. 28367032– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLING LIZVANIA MACHADO RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-160893-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14791 – M. 28367096 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 60, Partida 119, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LEYDI MARIA BLANCO PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14792 – M.28369850 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHELLE KARINA GUTIÉRREZ ROBLETO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200995-0057Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14793– M. 28369624– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 136, Página 68, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

EVA JUDITH TORRENTES JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, siete días del mes de julio del dos mil seis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Cuatro del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

(f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14794– M.28369558– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4261, Página 103, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YURIS ANTONIO BONILLA PÉREZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de julio del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14795 – M. 28372621 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 151, de la página 76, tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS. POR CUANTO:**

WINTONG ANTONIO SILVA CHINCHILLA, ha cumplido con todos los requisitos de la Escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de la Universidad, Director de Carrera de Medicina. Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de septiembre del años dos mil diecinueve. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. TP14796 – M.28373796 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 24, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YADER JOSÉ PÉREZ BUCARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14797 – M.24316669 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 26, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IRIS LEYLA OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14798 – M.2829288– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ ALVARADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280496-0015Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14799 – M. 28377858 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4052, Página 116, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEVIN SANTIAGO CONRADO RUÍZ. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14800 – M. 28377930 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIONDE TÍTULO

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 080, Línea 1882, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

PALACIOS ALVARADO KATHERINE ESTHER. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días Del mes de Agosto del año dos mil dieciocho. Rector: Dr. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de agosto del año 2018. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP14801– M.28304416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 232, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLADYS EMPERATRIZ DÍAZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-061083-0009E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14802– M.28366988 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinarias de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MASSIEL DE LOS ÁNGELES RUIZ OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-100996-1001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14803– M.28366524 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADILIA DEL CARMEN NARVÁEZ CAMPOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-160984-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14804– M.28350376 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIA KARINA MEDRANO FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-261196-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14805– M.28333040 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-030291-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 9 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14806– M.28349151 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENIS SALVADOR MAIRENA MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-030188-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14807– M.28350413 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENY DEL SOCORRO RÍOS CHAVARRÍA. Natural de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Nicaragua, con cédula de identidad 201-010195-0007V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14808 – M.28360668 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 318, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARLENE CASTILLO RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14809 – M.28383892 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 452, Página 226, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ALLAN JARDIEL MARTÍNEZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veinte del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14810 – M.28369797 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 47, Página 24, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

NINOSKA DE JESÚS TORRENTES JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Turismo y Hotelería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de julio del dos mil cinco. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14811 – M.28371199 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 231, Página 206, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BISMARK RUPERTO GARCIA MERCADO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14812 – M.28366445 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 37, Página 003, Tomo VIII, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SALVADOR ANTONIO LARA CRUZ. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Libro de Reposiciones Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yessenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla Naara Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14813 – M.28379780 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 265, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ANIELKA MARÍA ARTOLA CASTRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14814 – M.28357281 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 229, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

MAURA ESTELA BALDIVIA VALLECILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14815 – M.2837149 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 228, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JHOSELING GUADALUPE OCHOA GALEA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14816 – M.28350096 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 323, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

SILVIA NOHEMÍ POVEDA ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. TP14817 – M.28350028 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 314, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

LEYLA YAZMINE SOMARRIBA MEDINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14818 – M. 28367136 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 62, Partida 123, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

REBECA NADYR COREA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14819 – M. 28314277 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 70, Partida 140, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YAMILETH DE LOS ANGELES ZUNIGA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14820 – M. 283134291 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 61, Partida 122, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

KATHERINE VANESSA CAMPOS BARBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14821– M. 28376534– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4268, Página 110, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BERNYS INES FONSECA HUERTA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del años dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de Agosto del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14822 – M 28383485 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 014, Acta No. 34, Partida 111, el Título a nombre de:

EMMA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 001-031078-00C29W que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Promoción Social y Humana, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP14910– M.28507069– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 245, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA RAQUEL MONTALBÁN GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-160896-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14911– M.28483932– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LILIETH DEL CARMEN GARCÍA BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 127-251093-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14912– M.28481024– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA SKLODOWSKA CERDA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-170396-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14913 – M.28505482 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4321, Página 163, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO ALEMÁN SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cinco de septiembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14914 – M.28506856– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 273, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

GLEYSIS ISAMARA RÍOS MONCADA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14915– M.28512485 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 033, página 017, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LOODWING FRANCISCO RODRÍGUEZ BALDELOMAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP14916 – M.28484967 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 213, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

ERIKA BLANDÓN ESCORSIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14917– M.28476676 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 123, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

BRITTANY ALANA OBANDO CASTILLO. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Repúblico de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 08 dias del mes de agosto del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlet Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 19 de agosto del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP 14918– M.28469822 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 889, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA VADO SAMURIA. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla Naara Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14919 – M.909062642– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 017, tomo XVII, partida 17001, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELBA DE LOS ÁNGELES LAÍNEZ SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14920 – M.28039687– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES JARQUÍN PEREIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 286-121159-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14921 – M.24955443 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 16, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALEXA CAROLINA GÓMEZ LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14922 – M.28437332 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 444, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LEYDIS MILENA OBANDO DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14923 – M.28437554 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 442, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AZUCENA DAMARIS MEDINA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mecadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14924 – M.28465029 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 82, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ISAMAR ELIZABETH ALTAMIRANO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14925 – M.28466964 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 490, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SERGIO DANIEL MUNGUÍA VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación media Mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14926 – M.28468212– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NICTÉ CAROLINA PAGUAGA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de Residencia 281-270592-0015U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14927 – M.28452450– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 198, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SCARLETH YESMIN GUZMÁN MERCADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-050590-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14928 – M.28472691 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4331, Página 136, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANYOLI TATIANA LIRA GUTIÉRREZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cuatro de septiembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14929 – M 28471233/28472988 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 137, Acta No. 404, Partida 481, el Título a nombre de:

LUIS HUMBERTO TORRES RUÍZ. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 449-130589-0005R que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría y Auditoría Interna, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría y Auditoría Interna**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Presidente, Mons. Rolando Álvarez Lagos. Rector, Pbro. Marlon José Velásquez Flores. Secretaria General, MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Registro Académico, Lic. Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MAE. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP14930– M.28473473 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 255, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBERTO ALFONSO BARRIOS CHAMORRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-290680-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBERTO ALFONSO BARRIOS CHAMORRO. Natural

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de Nicaragua, con cédula de identidad 561-290680-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Física y Deportes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14931– M.28474311 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 030, tomo XVII, partida 17040, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES RODAS MEMBREÑO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14932– M.28474207 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 137, tomo XVII, partida 17364, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENIA MARÍA RIVERA SÁNCHEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14933 – M.28474004 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 71, Página 36, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. HELEN DEL ROSARIO MORALES REYES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Master en Informática Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad. MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General. Msc. Ing. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro UNI

Reg. TP14934 – M.28473973 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 73, Página 37, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. GERALD DE JESÚS GONZÁLEZ ZELEDÓN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Master en Informática Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad. MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Secretario General. Msc. Ing. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro UNI

Reg. TP14935 – M.28392455– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 469, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELYIN JAVIERA SOLÍS TORRES. ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery ".

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14936 – M.28475969– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4334, Página 176, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MEILYN AZUCENA PALACIOS LAZO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de Septiembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP14937 – M.28477274– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SALVADORA BETANIA DUARTES SÁNDIGO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-290796-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14938 – M.28477830 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4156, Página 198, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ MONTOYA SUÁREZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de marzo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. TP14939 – M.28477898 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4191, Página 196, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KATHERINE ALICIA HUETE GUTIÉRREZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Agroindustrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Léster Antonio Artola Chvarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, catorce de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP14940 - M 28478627 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 43, Tomo: I, Asiento: 562, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)", POR CUANTO:**

INDIRA RAQUEL RIOS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP14941 – M. 28478182 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4100, Página 122, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORMA GABRIELA LARGAESPADA MONCADA. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Publica y Auditoria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14942 – M.28479347 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 233, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARINA ELIZABETH PÉREZ VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080591-0005L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14943 – M.28479541 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VERÓNICA SARAÍ FLETES LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-101195-0026X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2019. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14944 – M. 28479677 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 489, Página 245, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MARTHA LORENA GARCÍA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Educación de la Fé – Nivel Técnico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de octubre de dos mil dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14945 – M. 28481622 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4257, Página 136, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAQUELINE ELIZABETH CORTÉZ GAITÁN. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14946– M.28483406 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 117, tomo XVII, partida 17303, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VANIA LORENA SOLIS MONTOYA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14947 – M. 28483639– Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 358, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAYDA LISETTE RÍOS TERCERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 290-140690-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14948 – M. 28484040 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4097, Página 122, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRID VANESSA JARQUÍN TRUJILLO. Natural del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14949– M.28483402 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN GISSEL VÉLEZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-070696-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN GISSEL VÉLEZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-070696-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14950– M.28483817 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YUNIETH RAMONA SANDOVAL FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-110792-0003C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14951 – M. 28421425 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 420, Página 420, Tomo I, el Título a nombre de:

KATY LIZETH ESTRADA PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejia Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 19 de noviembre del 2010. (f) Director de Registro.

Se extiende el presente certificado de Reposición en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Reg. TP14952 – M.28424651 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 099, tomo XVII, partida 17247, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAYSLI CAMILA GAITÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14953 – M.28483965 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 67, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YOSSELING ELIZABETH ARRÓLIGA VALLECILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-290196-1000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14954 – M.27282348 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARINA AUXILIADORA AMADOR Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-100194-0001S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP14955 – M.28486284 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 451, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESMER JOSÉ SÁNCHEZ SOLÍS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291092-0009F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14956– M.28486328 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 216, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

PAOLA VANESSA RAMÍREZ QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14957 – M. 6230319 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 079, Línea 1858, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

MENA MORALES LAURA ESMERALDA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Económicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días Del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rector: Dr. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de agosto del año 2018. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA